

279
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

COMO HA VENIDO EVOLUCIONANDO
EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTURO PEREZ

México, D. F.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMO HA VENIDO EVOLUCIONANDO EL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL ESTADO DE MEXICO.

INTRODUCCION.

CAPITULO I	DESARROLLO DEL DERECHO PENITENCIARIO . . .	2
1.-	PERIODO DE ENCIERRO	
1.1.-	CARACTERISTICAS	
1.1.1.-	EL CUERPO DE LOS CONDENADOS	4
1.1.2.-	LA DIVULGACION Y PROPAGACION DEL SUPPLICO.	13
1.1.3.-	LAS PRISIONES EN EL PERIODO DE ENCIERRO .	16
1.1.4.-	EL SISTEMA CARCELARIO	23
2.-	PERIODO DE READAPTACION.	
2.1.-	CARACTERISTICAS.	
2.1.1.-	OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL PERIODO DE REA - DAPTACION	25
2.1.2.-	SISTEMA PROGRESIVO TECNICO CIENTIFICO . .	26
2.1.3.-	SUSTITUTIVOS PENALES	31
2.1.4.-	LA PRISION ABIERTA	41

CAPITULO II	LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	
2.-	FINALIDAD DEL DERECHO PENITENCIARIO . . .	
2.1.-	EL DERECHO PENITENCIARIO	46
2.1.1.	CONCEPTO Y DEFINICION DEL DERECHO PENITEN <u>C</u> CIARIO	47
2.1.2.	OBJETO Y FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO . . .	52
2.2	RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON <u> _</u> OTRAS RAMAS DEL DERECHO, PENAL, PENALOGIA, CRIMINOLOGIA Y DERECHO CONSTITUCIONAL. . .	59
2.3.	LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU EJECU <u> -</u> CION.	64
2.4.	LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA	72

CAPITULO III

LA SITUACION ACTUAL CARCELARIA Y DEL
ESTADO DE MEXICO.

3.-	LA SITUACION ACTUAL CARCELARIA Y DEL ESTADO DE MEXICO	80
3.1.-	EL PROBLEMA CARCELARIO DEL ESTADO DE MEXICO.	80
3.2.-	EL REGIMEN PENITENCIARIO Y EL ANALISIS DEL- CONCEPTO.	85
3.3.-	TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	86
3.3.1.-	CONCEPTO Y FINALIDAD.	86
3.3.2.-	LA INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO. . .	90
3.3.3.-	ETAPAS PROGRESIVAS DEL TRATAMIENTO. . . .	96
3.3.3.-	LA EDUCACION Y EL TRABAJO COMO UN MEDIO FOR- TALECEDOR DEL TRATAMIENTO Y READAPTACION SO- CIAL DEL INTERNO.	104

CAPITULO IV	CLASIFICACIONES PENITENCIARIAS.	
4.-	CLASIFICACION PENITENCIARIA.	106
4.1.-	CONCEPTO Y FINALIDAD.	106
4.2.-	CLASIFICACION OBJETIVA Y SUBJETIVA.	109
4.3.-	DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICACION QUE DEBEN ADOPTAR EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.	111
4.4.-	PERSONAL PENITENCIARIO.	115
4.4.1.-	IMPORTANCIA Y FINALIDAD.	115
4.4.2.-	CRITERIOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACION PARA LA SELECCION Y ACEPTACION DEL PERSONAL DE CUSTODIA.	121
4.4.3.-	LA IMPORTANCIA Y FUNCIONALIDAD DEL TRABAJADOR SOCIAL PENITENCIARIO.	126
4.4.4.-	CREACION DE UNA ACADEMIA PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	139
4.5.-	ESTABEECIMIENTOS PENITENCIARIOS.	146
4.5.1.-	LAS CARCELES DEL ESTADO DE MEXICO.	153
4.5.2.-	LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN LAS CONDICIONES MINIMAS EN EL ESTADO DE MEXICO.	155

CAPITULO V

CONCLUSIONES 169

BIBLIOGRAFIA 175

I N T R O D U C C I O N

Sabedor de los riesgos de la crítica, atento al tema que elegimos, como es de verse en el Índice, parece que se trata de un trabajo presuntuoso y extenso pues no constituye esto, - pues he pretendido hacer un estudio lo más concreto posible - del curso histórico de la pena privativa de libertad, los motivos de su creación y la posibilidad de lograr un mejor sistema de ejecución penal.

En un principio nos referimos al origen y desarrollo del Derecho Penitenciario mencionando los periodos por los que ha evolucionado. El primero de ellos es el periodo de encierro - donde mencionamos las condiciones de los condenados, como e - ran asegurados para no sustraerse al castigo, para que posteriormente salieran a ser ejecutados con la pena de muerte o - mutilaciones, así mismo hacemos mención de algunas de las cár - celes asegurativas de la edad antigua, cárceles de la edad me - dia, y cárceles de la edad moderna; en este periodo pre - valecen la crueldad de los suplicios a que eran sometidos los con - denados y que éstos sufrieran a manera de penas y donde no se encontraba ningún atisbo de la pena privativa de libertad.

Posteriormente hablemos del Derecho Penitenciario, su -- definición, objeto y finalidad, ya que este se ha transforma-

do en un estudio jurídico-penal para llevar acabo reformas y de esta manera buscar la lucha contra el delito y si - bien es cierto que las reformas penales en ocasiones arrojan resultados positivos ello no significa que sean lo que debieran ser. Resulto indispensable realizar un análisis - del Derecho Penitenciario y la relación que tiene con o - tras ciencias y ramas jurídico-penales, su importancia con otras ciencias y ramas jurídico-penales, su importancia y - la aportación de técnicas y conocimientos científicos a la materia penitenciaria.

Establecemos también el concepto propio de pena privativa de libertad; y las bases de ejecución que pueda hacer la eficaz para lograr su finalidad reformadora a través - de la humanización en su ejecución, sin soslayar los tres - tipos de la individualización de la pena.

Posteriormente analizamos la realidad carcelaria del - Estado de México, las condiciones en las que se encuentran sus establecimientos penitenciarios. Más adelante analiza - mos el concepto de régimen penitenciario.

Es indispensable hablar de tratamientos penitenciarios, su concepto y finalidad, así como el estudio de personalidad del interno de una manera individual y la aplicación del tratamiento de sus diferentes etapas progresivas aplicadas al mismo para lograr su readaptación social a una vida común y dentro de la comunidad. De ahí que enfocamos al trabajo y la educación penitenciaria como elementos base de la reintegración social.

Por otro lado externamos la importancia que tiene la clasificación penitenciario moderno, así como los tipos de clasificación, benéfico para todos y cada uno de los que integran la población penitenciaria. Así hoy en día debido a la falta de recursos humanos es conveniente formar dentro de los establecimientos penitenciarios grupos homogéneos para la aplicación de un tratamiento colectivo.

Adelante manifestamos la importancia del personal penitenciario, toda vez que éste deberá ser preparado y seleccionado para una mejor funcionalidad penitenciaria y lograr la finalidad del Derecho Penitenciario. Es decir el personal no deberá seguir siendo improvisado, es obligación del Estado el prepararlo concienzudamente para lograr una mejor administración penitenciaria.

Por último hablamos de los establecimientos penitencia-

rios del Estado de México, así mismo proponemos que todo establecimiento penitenciario deberá contar con un mínimo de condiciones para lograr la readaptación social del interno y para una mejor aplicación de las técnicas tanto prácticas como científicas a los internos y evitar la promiscuidad penitenciaria en todos y cada uno de los Distritos Judiciales del Estado de México, que es donde se encuentran establecidos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, deberán contar con dichas condiciones para lograr la Readaptación Social de los internos.

1.1.1.- EL CUERPO DE LOS CONDENADOS.

Si bien la pena privativa de libertad fué desconocida no tal en el antiguo Derecho Penal, es indudable que existió el encierro desde tiempos inmemoriales, pero descansó en otra razón. Esencialmente, puede afirmarse que la finalidad de retener a los culpables de un delito en un lugar, radicaba en mantenerlos seguros hasta el momento del proceso, así como para averiguar, por medio de la tortura, determinados extremos del suceso criminal.

No obstante, podemos encontrar ciertos atisbos de penas privativas de libertad repasando la historia en sus diferentes etapas hasta el siglo XVIII, en el que adquieren relieve en las complicaciones legales de la época los principios humanistas de corrección y moralización de los delincuentes a través de la pena.

En la época antigua más o menos variante, tanto en Grecia como en Roma, como principales exponentes del mundo antiguo, una idea resulta a cerca del carácter de la cárcel: su finalidad resguardativa, esto es, conseguir que el culpable no pueda sustraerse al castigo. De ningún modo podemos admitir en esta época siquiera un germen de la cárcel como lugar de cumplimiento de una pena, ya que prácticamente el catálogo de pena quedaba agotado en la muerte y las penas corporales, por

tanto, su finalidad era custodiar a los reos hasta que se ejecutasen las mismas. En cuanto a las cárceles de deudores, igualmente están inspirados en la misma finalidad asegurativa de procurar por medio del encierro que hiciesen frente al pago de las obligaciones contraídas.

En Grecia, las ideas de Platón en este sentido tienen interés, ya que proponía el establecimiento de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado, que servía de custodia otra denominada Sofonisterion, ubicada dentro de la ciudad, que servía de corrección; y una tercera destinada al suplicio.

En Roma la primera cárcel fue construida en tiempos del emperador Alejandro Severo, existiendo tres cárceles célebres en la época: " Tulliana ", " Claudiana " y " Mamertina ". Además de estas cárceles que podemos conceptuar como públicas, existe la cárcel privada denominada " Ergastulum ", que era para los esclavos por cometer actos de desobediencia y otros hechos delictivos, ubicada en la propia casa del dueño.

Durante todo el periodo de tiempo que comprende la Edad Media con el claro predominio del Derecho Germánico, la idea de pena privativa de libertad sigue sin aparecer, y la pena capital y las penas corporales ejercen un predominio casi absoluto. El encierro de los culpables, por tanto, sigue teniendo una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos-

a los más terribles tormentos demandados por un pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas.

" Cuello Calón nos habla de una aparición efímera de la prisión en esta época al comentar un edicto de LUIS PRADO -- que disponía que " cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones; también una capitular de Carlo Magno ordenada que las personas " boni generi " que hubiesen delinquido podían ser castigados con la cárcel por el rey -- hasta que se corrigiesen " . (1)

" Ambos ejemplos no pasan de ser una pincelada débil en una época en la que la libertad y el arbitrio más desmedido - quedaba a merced de los que ejercían el poder. La prisión alega VON HENTIG fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estado previo de la extinción física " . (2)

La cárcel en la Edad Media era una materia sometida al arbitrio de los príncipes gobernantes que la imponían en función del estrato social al que pertenecía el reo y que podía consumarse por prestación en metálico o en especie, que dando sólo como excepcional la pena de prisión para aquellos -- cuyo crimen tenían la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a pena mutilante. Realmente, esta época histórica que comentamos tiene muy poco común con la -

(1) FOUCATL MICHEL, Vigilar y Castigar.- Edit. S. XXI, Méx. 1976. Pág. 43.

(2) FOUCATL MICHEL. Op. Cit. Pág. 61.

sión modernamente conceptualada.

Sin embargo, no todo es negativo en este periodo histórico pues precisamente, gracias al influjo notable que la iglesia ejerció con sus ideas de claridad, redacción y explicación de los pecadores comensaron a surgir tímidamente en su seno, principios que luego se trasladarían al derecho punitivo tratando de corregir y de enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartara del mundo en las celdas monacales.

Dada la potestad jurisdiccional de la iglesia todo un sistema de penas y penitentes se desarrollo a través del Derecho Canónico para castigar a los monjes rebeldes o que hubiesen sido autores de hechos delictivos.

Los monjes sancionados heran recluidos en una sala de los monasterios para que por medio de la oración y la penitencia reconociesen la entidad del mal causado y lograsen su corrección o enmienda.

Ciertamente gracias a este sistema penitenciario canónico iba a cambiar el rumbo del régimen carcelario, pues en forma paulatina todas las ciudades siguieron el ejemplo de la iglesia reduciéndose en parte la barbarie del sistema primitivo, a la razón vigente, surgiendo una finalidad reformadora en la pena privativa de libertad, de la que hasta entonces carecía.

La pena principal del Derecho Canónico se denominaba -- "destruatio in monasterium", ya que consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubieran infringido una norma eclesial; igualmente se utilizó para castigar a los herejes al internamiento en común conocido por "mans laryus".

De lo expuesto ahora no cabe deducir que el régimen carcelario era benigno, pues precisamente como derivación de la reclusión en monasterios, y por iniciativa eclesial, surge en el siglo XII las cárceles subterráneas se habían celdas con el nombre de "va de la pace" vea en paz.

Posteriormente se utilizaron subterráneos, edificios -- ruinosos y semi destruidos para retener a los delincuentes -- que estaban desprovistos de las más mínimas condiciones de higiene, quedando el preso a merced de limosnas para el sustento.

En la Edad Moderna, en el siglo XVI se iba destacando -- por un movimiento de gran trascendencia en orden al desarrollo de las penas privativas de libertad, concretado en la -- construcción de edificios exprefeso para albergar mendigos, -- vngos, prostitutas y jóvenes a fin de procurar su corrección.

Estamos ante un momento histórico caracterizado por un -- aumento considerable de la criminalidad, consecuencia de la

crisis de formas de vida feudal y dificultades económicas de la agricultura, lo que derivó en la formación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y ciudades de Europa. Estas legiones de pequeños criminales, erraban en manadas por los países destruyendo secretamente en las grandes ciudades. Acciones periódicas de limpieza se llevaron a efecto: los expulsaban, los azotaban, los marcaban a fuego, los desorejaban. Pero como en ningún sitio hablan de estar, iban de una ciudad a otra ciudad.

De ahí que para hacer frente al fenómeno socio-cultural que preocupaba a las pequeñas naciones y ciudades, se aprestasen las mismas a defenderse creando unas instituciones de corrección de gran valor histórico-penitenciario.

Se menciona como las más antiguas la "House of Correction" ubicada en Bridewell, Londres en 1552, a la que significaron poco después otras instituciones similares establecidas en las ciudades inglesas de Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich.

En estas casas de corrección, se internaba a los vagos, y prostitutas para someterlos a un tratamiento de reforma.

En 1596 se iba a producir un acontecimiento singular en la historia penitenciaria con la creación de los célebres es-

establecimientos de Amsterdam que marcaron una etapa importante en la creación de los regímenes reformadores. Fueron las casas de corrección llamadas " RASPHUTIA " para hombres, así denominada por la ocupación de los internados ya que consistía en raspar madera de distintas especies, que luego empleaban como colorante. El fin educativo se basaba principalmente en el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa. Tal vez lo más significativo era el castigo que se infligía para imponer la disciplina que era rígida e inflexible desde las cadenas y azotes, pasando por el ayuno hasta la tristemente célebre " cel de agua " en la que el preso tenía constantemente que sacar el agua que penetraba en la celda con una bomba sino quería perecer ahogado.

La segunda casa de corrección de Amsterdam denominada " SPINHUIS ", lugar donde internaban a las prostitutas, borrachas o autoras de pequeños robos, siendo dedicadas al trabajo de lavandería.

En 1600 se completaron ambas instituciones con una tercera, destinada a jóvenes rebeldes entregados para su reforma por los propios padres o familiares..

Se consideraba pues, que los fundadores de estos establecimientos no aspiraban al castigo sino a la reforma de los reclusos. Principios que estaban en contradicción con la práctica en estas instituciones, recordando el relieve que figura -

en la puesta del "Raspkais" compuesto de un carro arrastrado por leones, jabalíes y tigres a los que el conductor azota con un látigo. Asimismo se mencionaba que si los animales salvajes pueden ser domados por el yugo, no deben desesperarse por dominar a los hombres.

1.1.2.- LA DIVULGACIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SUPLICIO.

¿Qué es un suplicio? "Pena corporal, dolorosa, más o menos atroz", decía Jaucoat, que agregaba: Es un fenómeno inexplicable, lo omplio de la imaginación de los hombres en cuestión de barbarie y de crueldad.

La ordenanza de 1670 habla regido hasta la revolución, - las formas generales de la práctica penal. He aquí la jerarquía de los castigos que prescribía.

La muerte, el tormento con reserva de pueblos, las galernas por un tiempo determinado, el látigo, la retractación pública, y el destierro; eran pues considerados la parte de las penas físicas.

La pena de muerte natural comprende todo género de muertes; unos pueden ser condenados a ser ahorcados; otros a que les corten las manos y la lengua o que les taladren éstas y los ahorquen a continuación; otros por delito más graves, a ser rotos vivos y expiar en la rueda, tras de habérselos des-

coyuntado; otros a ser quemados vivos; otros a ser quemados - tras de haber sido previamente estrangulados; otros a que se les taladre la lengua o se les corte, y tras de ello ser quemados vivos; otros a ser desmembrados por cuatro caballos; otros que se les corte la cabeza; otros en fin, a que se les rompan " . [3]

Existían también penas ligeras, de las que la ordenanza no habla; satisfacción a la persona ofendida; abmonición; cen - sura; prisión por tiempo determinado; abstención de ir a de - terminado lugar; y, finalmente las penas pecuniarías; multas - de bienes.

" Los suplicos propiamente dichos no constituían, las pe - nas más frecuentes. Las decisiones del Tribunal Civil de Pa - rís durante el periodo de 1755 a 1785 comprenden del 9 al 10% de penas capitales: rueda, horca y hoguera, el parlamento - - Flandes habla dictado 39 penas de muerte sobre 260 sentencias, del año 1721 al año de 1730.

Pero no ha de olvidarse que los tribunales encontraban - no pocos medios para soslayar los rigores de la penalidad re - gular, bien fuera negándose a perseguir infracciones que se - castigaban con penas más graves, ya modificando la califica - ción del delito; a veces, también el propio poder regio indi - caba que no se aplicara tal y cual ordenanza especialmente se - vera " . [4]

[3] FOUCAULT MICHEL, Obra Citada. Pág. 83

[4] DE BECCARIA CESAR, Tratado de los Delitos y las Penas, - Edit. Porrúa, S.A. 1a. Ed. México 1982. Pág. 90

El suplicio es una técnica y no debe asimilarse a lo extremo de un furor sin ley. Una pena para ser un suplicio debe responder a los siguientes criterios: en primer lugar, a de producir cierta cantidad de sufrimiento que si no puede medirse con exactitud si al menos apreciar, comparar y jerarquizar. La muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente privación del derecho a vivir, si no que es la ocasión y el término de una graduación calculada de sufrimiento; desde la decapitación que los remite a todos a un solo instante; el grado cero del suplicio, hasta el descuartizamiento que los lleva al infinito, pasando por la horca, la hoguera y la rueda, sobre la cual se agoniza durante largo tiempo.

La muerte mediante el suplicio, es el arte de retener la vida en el dolor, subdividiéndose en un sin número de muertes y obteniendo con ella antes de que cese la existencia una prolongada agonía.

El suplicio descansa sobre todo, en un arte cuantitativo del sufrimiento, pero esta producción, está sometida a reglas el suplicio pone en correlación el tipo de perjuicio corporal, la cantidad, la intensidad, la duración de los sufrimientos con la gravedad del delito, la persona del delincuente y la categoría de sus víctimas. Existe un código jurídico del dolor; la pena, cuando es suplicante, no cae al azar o de una

ver sobre el cuerpo, si no que esta calculada de acuerdo con las reglas escrupulosas: número de látigazos, emplazamiento del hierro al rojo vivo, duración de la agonía en la hoguera o en la rueda.

La índole y la eficacia de las pruebas para la aplicación de una pena suplicante, todavía en el siglo XVIII se encuentran distinciones como las siguientes: pruebas ciertas, conjeturas artificiales (por argumentos); o las pruebas manifiestas, las pruebas considerables, las pruebas imperfectas o leves; o también las pruebas " urgentes o necesarias " que no permiten dudar de la verdad de los hechos; los indicios próximos o pruebas semiplenas, que se pueden considerar como verdaderas en tanto el acusado no las destruya por una prueba contraria.

Para constituir las pruebas a reglas rigurosas, la instrucción penal es una máquina que puede producir la verdad en ausencia del acusado. Y por ello mismo, aunque en derecho estricto, no tenía necesidad, este procedimiento va a tener necesariamente a la confesión, por dos razones: en primer lugar, por que constituye una prueba decisiva que no hay necesidad apenas de añadir o tras, ni de entrar en la difícil y dudosa combinación de los indicios; por otro lado, la confesión, con tal de que sea hecha con arreglo a los usos, dispensa casi al acusador del cuidado de suministrar otras pruebas.

Bajo la aparente búsqueda de una verdad precipitada, se reconoce en la tortura clásica, el mecanismo reglamentado de una prueba; el reto físico que ha de decidirse en cuanto a la verdad; si el paciente es culpable, los sufrimientos que se le imponen no son injustos; pero es también un signo de disculpa en el caso de que sea inocente. Sufrimiento, afrentamiento y verdad, están en la práctica de la tortura ligados los unos a los otros; trabajan en común del paciente. La búsqueda de la verdad por medio del tormento es realmente una manera de provocar la aparición de un indicio, el más grave de todos, la confesión del culpable; pero es también la batalla con la victoria de un adversario sobre el otro, lo que produce ritualmente la verdad. La tortura para hacer confesar hay algo de investigación y hay también algo de duelo.

El hecho de que la falta y el castigo se comuniquen entre sí, y se unan en la forma de la atrocidad, no era la consecuencia de una ley del Talión oscuramente admitida. Era en efecto, en los ritos punitivos, la determinación mecánica -- del poder. De un poder que no sólo no disimula que se ejerce directamente sobre los cuerpos, sino que se exalta y se refuerza con sus manifestaciones físicas.

En las ceremonias del suplicio, el personaje principales el pueblo, cuya presencia real e inmediata está requerida por su realización. Un suplicio que hubiese sido conocido, -

pero cuyo desarrollo se mantuviera en secreto, no habría te
nido sentido.

En materia criminal, el p-nto más difícil es la imposi
ción de la pena: es el objeto y el término del procedimien-
to, y el único fruto, por el ejemplo y el terror, cuando es
tá bien aplicada al culpable.

Pero en esta escena de terror, el papel del pueblo es-
ambiguo, se le llama como espectador, se le convoca para que
asista a las exposiciones, a las retractaciones públicas, a
las picotas y a las horvas; y los patibulos se elevan en las
plazas públicas; y al borde de los caminos, a los cadaveres-
de los cuplicados durante varios días cerca de los lugares-
de sus crimines.

Ahora bien, en este punto, es en el que el pueblo atra-
ido a un espectáculo dispuesto para terrorizarle puede preci-
pitar su rechazo del poder punitivo, y a veces su rebelión.-
Impedir una ejecución que se estima injusta arrancar a un --
condenado de las manos del verdugo, obtener por la fuerza su
perdón.

1.1.3.- LAS PRISIONES EN EL PERIODO DE ENCIERRO.

Primero son unos brazos autoritarios que dominan, force
geantes, al malhechor fúgitivo o sorprendido en flagrante de
lito. Después por unas cuantas horas más, es el árbol inge -

liz de los romanos, el pilar o el poste en que el malhechor, bien amarrado, guarda el juicio. Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incomoda y desnuda en que la dilación de los procesos fuerza a que esperen semanas, meses, años enteros, lo que, después de la sentencia, han de salir para que el fallo se cumpla, en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes.

Dentro de este tema de las prisiones, Tulio Hostilio, -- tercero de los reyes romanos, que según esta historia clásica, reinó los años 670 y 620 antes de Cristo, fundó la primera -- cárcel de Roma, ampliándola no mucho después Anco Marcio, el cuarto de los reyes. Llamóse esta cárcel latomia, como las -- canteras de Siracusa en Sicilia, donde el tirano Dionisio, el Viejo tenía instalada la famosa " oreja ", como un puesto de escucha para sorprender los secretos de los presos, imprudentemente dejados escapar en conversaciones o soliloquios delatores. Como se menciona anteriormente la segunda cárcel romana fue la claudiana, que hizo construir Apio Claudio, y la -- tercera fue, la Mamertina.

Las leyes españolas de las siete partidas, que según es sabido mandadas hacer por el rey de Castilla Alfonso X, llamado el Sabio, a mediados del siglo XIII, representan la romanización del Derecho Castellano, repiten esta enseñanza en -- dos pasajes: " La cárcel debe ser para guardar los presos, e-

non para hacerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella " (Ley segunda título II partida VII). Y más adelante; " Ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados " (Ley cuarta, título XXXI, Partida VII). En una palabra de los oficios que la cárcel cumple hoy, sólo uno, el primero en el orden en que el proceso se desenvuelve: el de la prisión preventiva, para encausados o procesados.

Durante mil años largos, las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, de la sangre, de las lágrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos.

Sólo en el año 320 de nuestra era, hallamos en el cuerpo del Derecho romano un texto preciso, la magnífica constitución imperial de Constantino, dictada a consecuencia del Edicto de Milán, que marca, como con una suave claridad rosada, la aurora del cristianismo sobre la adusta y dura frente del Derecho antiguo.

Esta constitución que es para nosotros el primer programa de reformar penitenciaria, se limita a cuatro o cinco preceptos fundamentales.

El primero, que no es precisamente carcelario, es el de-

la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, el más vil, de la pena capital, reservado para ente de condición inferior o para delitos de lo más atroces.

Los siguientes cuatro puntos de la Constitución de Constantino que siguen a este de la abolición de la crucifixión, son todos de reforma carcelaria.

El segundo punto ordena la separación de los sexos en las prisiones.

El tercero que prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el lujo desmedido de esposas, de cepos, de cadenas, ra - ras veces se ha guardado bien, hasta en nuestros días.

El cuarto declara la obligación del Estado de mantener a los presos y tampoco, ha sido siempre bien cumplido.

Finalmente, el quinto, ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.

El estado de cosas en que se encuentran las prisiones, concebida y aplicada, principalmente o exclusivamente como medio de custodia de los encausados o procesados hasta el momento del juicio, después del cual llega la verdadera pena en forma distinta, este estado de cosa perduro hasta las vísperas de la Revolución Francesa, o sea hasta los postrimerías del antiguo régimen y el alborar del nuevo.

la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, el más vil, de la pena capital, reservado para ente de condición inferior o para delitos de lo más atroces.

Los siguientes cuatro puntos de la Constitución de Constantino que siguen a este de la abolición de la crucifixión, son todos de reforma carcelaria.

El segundo punto ordena la separación de los sexos en las prisiones.

El tercero que prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el lujo desmedido de esposas, de cepos, de cadenas, ra - ras veces se ha guardado bien, hasta en nuestros días.

El cuarto declara la obligación del Estado de mantener a los presos y tampoco, ha sido siempre bien cumplido.

Finalmente, el quinto, ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.

El estado de cosas en que se encuentran las prisiones, concebida y aplicada, principalmente o exclusivamente como medio de custodia de los encausados o procesados hasta el momento del juicio, después del cual llega la verdadera pena en forma distinta, este estado de cosa perduro hasta las vísperas de la Revolución Francesa, o sea hasta los postrimerías del antiquo régimen y el alborazar del nuevo.

El remedio se formo pronto a expensas de la prisión, que hasta entonces se había utilizado excepcionalmente como verdadera pena, o sea después de sentencia adecuada.

Rafael Garofalo nos dice, principalmente, el proceso lógico de esta conversión en un antiguo informe suyo sobre los substitutivos de las penas cortas de prisión presentando a la Unión Internacional de Derecho Penal, en una de sus primeras reuniones: primero, la idea de que la privación de la libertad es un dolor que todos sentimos de igual modo; luego, ya que la civilización no puede tolerar ya los castigos corporales, y, por último la necesidad de igualdad y simetría en todas las cosas, acabaron dando la preferencia a esta clase de penas, susceptibles de ser graduadas y divididas casi hasta el infinito.

Entretanto, mientras se desarrollaba este proceso de concentración de la penalidad en la prisión, se desenvolvía asimismo la generosa obra del filántropo inglés John Howard para limpiar las prisiones preventivas y represivas, de la corrupción y abandono en que se hallaban.

Veamos ya la fase moderna de la prisión, en donde existe una gran preocupación de grandes penitenciaristas de un mejor y adecuado sistema por tratar, ya la prisión desde un punto de vista como una verdadera pena jurídica, en lo sucesivo - -

esté será para nosotros el aspecto que tratemos siempre. La prisión preventiva pertenece al Derecho procesal penal. Al derecho penitenciario, única y exclusivamente sólo la prisión represiva.

1.1.4.- EL SISTEMA CARCELARIO.

Se ha visto que la prisión transformada en la justicia penal, el procedimiento punitivo en técnica penitenciaria, en cuanto a la infinidad de sistemas carcelarios, transportan esta técnica de institución penal al cuerpo social entero. Y -- ello con varios efectos importantes como son:

Este vasto dispositivo establece una graduación lenta, - continúa, imperceptible, que permita pasar como de una manera natural del desorden a la infracción y el sentido inverso de la transgresión de la ley a la desviación respecto de una regla, de una medida, de una exigencia, y de una norma.

Lo carcelario, con sus canales permite el reclutamiento de los grandes delincuentes. Organiza lo que podría llamarse la " carrera disciplinaria " en los que, bajo el aspecto de - las exclusiones y de los rechazos se opera un trabajo completo de elaboración.

El efecto más importante del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra --

volver natural y legítimo del poder de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia de la penalidad. Tiende a borrar lo que puede haber de exorbitante en el ejercicio del castigo. Y esto, haciendo jugar uno con respecto del otro los dos registros en que se despliega: el legal de la justicia, y el extralegal de la disciplina.

Con la nueva economía del poder, el sistema carcelario - que es un instrumento de base, ha hecho valer una nueva forma de ley: un conjunto mixto de legalidad y de naturaleza, de prescripción o de constitución de la norma. De ahí una serie entera de efectos: la distorción interna del poder judicial - o al menos de su funcionamiento; cada vez más una dificultad de juzgar, y como una vergüenza en condenar; un furioso deseo de los jueces de aquilatar, de apreciar, de diagnosticar, de reconocer la norma y lo anormal; y el honor reivindicado de curar o de readaptar.

El tejido carcelario de la sociedad asegura a la vez, - las capacitaciones reales del cuerpo y de su perpetua observación; es, por sus propiedades intrínsecas, el aparato de castigo más conforme con la nueva economía del poder, y el instrumento para la formación del saber de que esta economía necesita.

3.- PERIODO READAPTATORIO

2.1 CARACTERISTICAS

2.1.1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL PERIODO READAPTATORIO.

Tiene como objeto y finalidad, en el cual, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir, reeducar y rehabilitar al penado; dicha educación rehabilitación tiene su base en la cultura física y espiritual por medio del gimnasio, instrucción educativa, tanto en los talleres como en las escuelas del establecimiento, libertad o palabra y gobierno interno de la prisión con intervención de los propios penados.

En el segundo congreso Latinoamericano de Criminología - verificado en el año de 1941 se declaró: " Que el cumplimiento de las penas privativas de libertad debe someterse a un régimen, en los establecimientos respectivos, la disciplina, el trabajo e instrucción educativa y la higiene física y mental de los condenados, procurándose con tal fin la creación de lo establecido necesariamente y que es indispensable que los gobiernos Latinoamericanos consideren como una de las preocupaciones fundamentales, la consiguiente a los establecimientos carcelarios ". Para lograr un buen sistema reformativo dentro de nuestro Derecho penitenciario, se debe contar con unos establecimientos Penitenciarios, se debe contar con unos establecimientos penitenciarios adecuados para lograr una mejor -

readaptación social del penado.

Por lo que antaño a sistemas penitenciarios, sin los cuales una instalación penitenciaria sería estéril. Es oportuno advertir que el Centro Penitenciario sería del Estado de México se instauró el régimen penitenciario progresivo, que se basa en el estudio individual de la personalidad interno, estudios desarrollados con el propósito práctico inmediato de servir de fundamento al tratamiento penitenciario, además los resultados de estos estudios, que se realizan desde los ámbitos médico general psiquiátricos, Psicológicos, Socioeconómicos, Pedagógicos y laboral, son transmitidos a los jueces que conocen de los procesos respectivos para, los efectos de la individualización de la pena en su caso, y como consecuencia lógica para los efectos de la individualización del tratamiento penitenciario.

2.1.2.- SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO CIENTÍFICO.

En este período readaptatorio del Derecho Penitenciario y que se desenvuelve en la actualidad cuenta hoy en día, con un sistema progresivo técnico, científico, para lograr una mejor readaptación social del penado.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos protege y otorga garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, si no también a los infractores de ellas, ya sean presuntos o declarados responsables de un delito.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 18 de - nuestra carta Magna, que a la letra dice: Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Analizando dicho precepto legal, para lograr una mejor - readaptación es necesario la aplicación del sistema progresivo técnico y científico. Que el fin que se sigue con la pena corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a su seno. La idea que informo el pensamiento de los gobiernos de la revolución ha sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlos; readaptarlo a la sociedad y no separarlo definitivamente de ésta; ayudarlo en vez de hundirlo.

Para lograr este fin deriva principalmente de que toda - etapa de tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo - técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de - diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción aplique sus propios, conocimientos y métodos científicos prácticos, para el estudio del - delincuente y proponer, a través de un diagnóstico, el trata-

miento adecuado para readaptarlo.

Las etapas por las que debe atravesar el sistema progresivo técnico son las siguientes: el primer periodo o etapa de dicho sistema es la observación, que se traduce en estudio y diagnóstico del penado; la segunda etapa, de tratamiento, se cursa en los pabellones de clasificación y se conecta con la atención de los reclusos desde múltiples vertientes, conforme a -- las conclusiones acuñadas en oportunidad de la fase de observación; finalmente, cuando se encuentra próxima la fecha para el cumplimiento de la pena o para la posible concesión de la libertad condicional se pasa al periodo de tratamiento preliberacional, en sus diversas modalidades; trabajo vigilado en el exterior, permiso de salida de fin de semana sin vigilancia, - permiso de salida diurna para trabajar libre en el exterior -- sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna y destino al establecimiento penal abierto.

Es posible resumir en los siguientes puntos aquellos aspectos sobresalientes del sistema progresivo técnico, en mayor o menor medida rasgos positivos en cuestión y aún, en ciertos casos genuinas aportaciones al penitenciarismo mexicano:

A).- Estudio Integral de la personalidad de los reclusos para fines prácticos de la individualización de la pena y tratamiento penitenciario. Así se ha concretado, por vez primera-

una recomendación constantemente formulada por los penalistas mexicanos.

B).- Tratamiento efectivo de los internos especialmente en orden a los sentenciados desde el punto de vista médico general, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social en correspondencia por lo prescrito por el artículo 18 de las Constitución Federal.

C).- Establecimiento de un verdadero sistema penitenciario de carácter progresivo, no clásico, sino fundado en los estudios de la personalidad y dividido en varios periodos, entre los que destacan, por su novedad para el país, los de observación preliberación.

D).- Desarrollo del régimen de preliberación a través de permisos de salida de fin de semana y permisos de salida diurna con reclusión nocturna de internos que próximamente obtendrán su libertad.

E).- Debe existir la construcción de un establecimiento penal abierto, en sentido estricto, que debe funcionar en toda la república Mexicana en cada una de los establecimientos penitenciarios existentes.

F).- Debe existir la constitución y funcionamiento constante del consejo técnico en un reclusorio, integrado por los

jefes de las diversas secciones, por otros funcionarios técnicos y por asesores ajenos a un centro penitenciario, a fin de examinar, en sesiones de clínica criminológica, el tratamiento conveniente en casos individuales, dictaminar sobre remisión parcial de penas y sugerir directrices generales para la mejor operación del penal.

G).- Implantación de un régimen de clasificación sistemática de los reclusos, utilizado hasta el máximo las posibilidades físicas de un reclusorio, mediante el efectivo deslinde según los criterios de sexo, situación jurídica, antecedente penales, inclinación delictiva, peligrosidad, conducta y edad.

H).- Desde existir la integración de un expediente personal tipo en nuestro país, con secciones, jurídica, correccional, médico-psicológicas, ocupacional, pedagógica, de trabajo social y preliberacional.

I).- Comunicar la información precisa al recluso, atendiendo a lo recomendado por las Naciones Unidas, y ordenado por la Ley, sobre la vida en la prisión y acerca de sus derechos y obligaciones, por medio del detallado instructivo que se le proporciona una vez que se ha dictado auto de formal prisión.

J).- Asignación de todos los internos sentenciados, a -

labores útiles remuneradas, y en elevado número, formativas - desde el ángulo de la educación laboral.

2.1.3.- SUSTITUTIVOS PENALES.

Durante siglos, la privación de libertad ha sido el me - dio de castigo de los delincuentes, de que les impide escapar cometer nuevos delitos o causar perjuicios a otras personas.

La privación de libertad en este periodo readaptatorio, - ha sido también considerada como un medio de disuación de la delincuencia. En este sentido, ha resultado ineficaz, además - de que en algunos casos ha contribuido a la reincidencia. Así la recada del delincuente se debe a las malas condiciones -- que existen en muchas prisiones.

Entre los defectos más comunes de las prisiones de mu -- chos países figura el nacimiento y la falta de higiene en las celdas, el ocio en que se encuentran los reclusos y la agrupa -- ción de éstos sin tener en cuenta el sexo, edad, la gravedad de los delitos y la situación personal de cada uno.

La privación de libertad tiene además otros inconveniente la privación de una vida sexual normal, aunque puede no cons -- tituir un problema para los delincuentes homosexuales, puede -- plantear considerables problemas a los delincuentes.

Actualmente, se tiene plena conciencia de estos inconvenientes y se hacen grandes esfuerzos para eliminarlos, la mejor forma de evitarlos o de reducirlos, sería encontrar sustitutivos a la privación de libertad de poca duración, que --- contribuyen también a la rehabilitación del delincuente, y - de esta manera evitar que la prisión siga en crisis.

Así mismo podemos señalar como substitutivos penales a -- las penas cortas de duración los siguientes:

A).- LA PRESTACION DE FIANZA.

" La situación jurídica del delincuente que no ha sido - juzgado todavía difiere considerablemente del condenado, por cuanto al primero se le presume inocente mientras no se hay - probado su culpabilidad. No obstante, mientras está recluso - se encuentra prácticamente en la situación que el delincuente - condenado y sufre por lo tanto de los mismos problemas " .

(5)

El substitutivo más común de la privación de libertad es el derecho a fianza, admitido en muchos países. "En Liberia - por ejemplo todos los delincuentes pueden ser puestos en li - bertad bajo fianza, incluso cuando están acusados de delitos - punibles con pena capital, a no ser que sean evidentes las -- pruebas o muy grandes las presuaciones de culpabilidad " .

La dificultad que plantea el sistema de fianzas es que -

(5) REVISTA INTERNACIONAL DE POLITICA CRIMINAL No. 25 Ed. - Por La Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Pág. 15

la mayoría de los delincuentes carecen de recursos financieros y no pueden por tanto constituirlos, ni siquiera cuando la suma no es excesiva. De este modo la fianza tiende a ser un privilegio de los delincuentes más acomodados.

Con el objeto de evitar esas consecuencias discriminatorias del sistema de fianzas, debería darse menos importancia a las consideraciones financieras para consecución de libertad a las personas en prisión provisional. Constituye un progreso en esa dirección el sistema de fianzas de Manhattan, Estados Unidos de Norteamérica, basado en una rápida investigación de los antecedentes sociales, la estabilidad de domicilio, las relaciones de empleo, familia y vecindad y los antecedentes penales de cada persona detenida y acusada, de modo que los tribunales puedan dejar en libertad sin fianza a los que consideren dignos de confianza en lo que se refiere a su futura comparecencia ante la autoridad judicial.

" Son varios los procedimientos sugeridos para sustituir a la fianza " (6) . . . " La liberación bajo promesa del acusado de comparecer y con la garantía de una organización: la presentación de la policía a intervalos determinados; la retención de pasaportes u otros documentos de identidad; la restricción de libertad de movimiento, o a la detención domiciliaria; la liberación de delincuentes juveniles, confiándose a la custodia de sus padres o tutores, o de otras personas adecuadas." (7)

(6) Informe de grupo constitutivo de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Pág. 70

(7) Ob. Cit. Pág. 22

" . . . y a la aceptación como fiadores de personas inte-
gras y responsables de la comunidad que garantizan la com-
 parecencia del acusado ". [8]

B).- MULTAS.

En varios países se utilizan con frecuencia las mul-
tas como substitutivos de la privación de libertad para de-
 terminar si conviene imponen una multa o recluir al intere
sado en un establecimiento penitenciario debe tenerse en -
 cuenta que la privación de libertad representa un gasto pa
ra el Gobierno, mientras que la multa tiene para él un va-
 lor pecuniario. Tampoco hay que olvidar que la condena de-
 be afectar personalmente al condenado.

Existen una serie de actos punibles no intencionales,
 como la violación menos graves de las reglas de circulacio
y otras controversias, que no reflejan en realidad un com-
 portamiento criminal y requiere por tanto un tratamiento -
institucional. En tales casos, si el acusado admite su cul
pabilidad, sería más sencillo imponerle una multa determi-
 nada, evitando así toda acción de corrección ulterior, así
 se hace en varios países, pero todos se han mostrado renu-
 entes a esta práctica, alegando que establece una discrimi
nación entre los ricos y los pobres. Sin embargo se ha re-
 ducido al mínimo ese riesgo. En Suecia, por ejemplo, se --

[8] Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre preven-
 ción del Delito y Tratamiento del Delincuente. Esto-
 colmo, 9-18 de Agosto de 1965, informe de las Secreta-
 ría, Publicaciones de la Organización de las Nacio-
 nes Unidas, No. 67, IV. I Párrafo 21. Pág. 48

imponen multas por contravenciones o en su concepto de penal global por varios delitos. Esas multas, conocidas con el nombre de " multas a tanto al día " , se basan en la idea de -- que su cuantía debe equivaler a la suma que el delincuente -- puede pagar diariamente siendo más frugal.

" Aunque el cálculo exacto de esa suma es muchas veces difícil el sistema parece bastante bien adaptado a la capacidad de pago del delincuente, puesto que en él se tienen en cuenta sus ingresos, sus bienes sus obligaciones familiares y otras circunstancias económicas " . [9]

Ordenar a un delincuente que pague la multa es una cosa y otra muy distinta es conseguir que la pague. Por eso un -- factor muy importante que debe tenerse en cuenta, y que se -- ría preciso estudiar, antes de imponer una multa, es la capacidad de pago del delincuente. Si el delincuente es capaz de pagar, la imposición de una multa es vana. No obstante, parece injusto de pagar, la imposición de una multa, parece injusto no imponerle ninguna pena, que en principio le disuad -- rá de reincidir.

En muchos países, la multa se convierte en privación de libertad cuando el delincuente no puede o no quiere pagarla. Los tribunales están normalmente facultados para ordenar la resolución del delincuente hasta que éste haya pagado la mul

[9] Revista Internacional de Política Criminal No. 25, Ed. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1967- Pág. 30.

ta que se hubiere impuesto. La duración máxima de esa reclusión varía de un país a otro.

Quizá la mejor solución, desde el punto de vista humanitario, es dar al delincuente un plano para que haga efectiva la multa u ordenar, su pago a plazos. En ugalia, el Juez puede exigir la constitución de una prenda en garantía de la multa suspendida o cuyo pago a plazos haya admitido.

" Análogo es el sistema seguido en Lagos y Nigeria Occidental y Oriental. En el reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, La Magistrataes Countos Act. de 1952, dispone que el Juez deberá tener en cuenta los medios del delincuente y conocer a éste en todo caso, un mínimo de siete días para pagar la multa a menos que: a).- El Tribunal estime que dispone de medios adecuados. b).- El interesado declara al Tribunal que se niega a pagar. c).- El Tribunal llegue al convencimiento de que no tiene dirección fija. d).- Hay algún otro motivo para que no se le conceda el plazo. En caso de habersele concedido, el delincuente no podrá ser recluso por falta de pago sin una investigación de sus medios hecha en su presencia y a menos de que el Magistrado esté convencido de que dispone de recursos suficientes para pagar la multa impuesta. Si demuestra que el delincuente carece de esos medios, no podrá ser recluso por falta de pago " . (10)

{ 10 } Revista Internacional de Política Criminal No. 26, Ol.
Cit. Pág. 39

La multa es un tipo de pena especialmente indicada en el caso de infracciones de las normas de circulación y otras contravenciones no judiciales. Es popular porque permite castigar rápidamente y en forma sumaria infracciones leves, sirve como medio de disuación y aumenta los ingresos del Gobierno sin gasto alguno para la sociedad.

Hay sin embargo, otra dificultad importante en la que se refiere a la imposición de multas; la necesidad de ajustar la pena de los medios del delincuente modo que éste sienta realmente el castigo. Es evidente que la multa de cinco dólares para una contravención leve de las normas de circulación produce escasos efectos en un delincuente acomodado.

C).- EL TRABAJO FUERA DE LA PRISION.

En varios países se han desarrollado sistemas de trabajo o de prestación de servicios en cumplimiento de una sentencia, mientras que la persona condenada permanece en libertad completa o parcial. Este método de trabajo fuera de las prisiones se utiliza a veces en lugar de la privación de libertad cuando el delincuente pueda seguir viviendo con su familia y trabajando normalmente al mismo tiempo que cumple con la condena. En tal caso, prestará los servicios públicos o en otras actividades - cierto número de horas por semana.

El trabajo fuera de las prisiones no deja de plantear pro

blemas. Según el tipo de trabajo que se trate, es posible, - que el momento en que sea más necesario no se disponga de su- ficiente trabajos debido a las fluctuaciones del número de - personas que comparecen ante los Tribunales o simplemente a- que las condenas durante un determinado período no reúnan -- las condiciones requeridas. Es posible también que el tipo - de trabajo deseado no pueda efectuarse en horas sueltas, te- niendo en cuenta el número de horas a que los delincuentes - quedan sujetos. " [11]

Existe además cierta renuencia en adoptar este tipo de - castigo que podría ser considerado como una forma de " traba- jo forzoso " que está prohibido por varias convenciones in- ternacionales. No obstante, podría ser aceptable si con él - se indemnizara. Podría ser planteado problemas en la zona de mucho desempleo. Así como el caso de los trabajadores no ma- nuales. Los cuales podrían sin embargo desempeñar otras ta- reas. Se ha observado que aunque la eficacia de este sistema como medida de rehabilitación no está totalmente confirmada, sí puede afirmarse en cambio que contiene cierto número de - ventajas se ha declarado en particular que, constituye una - pena más grave que una multa, y no tiene sin embargo las des- ventajas de largo tiempo de tratamiento institucional " . --

[12]

[11] Revista Internacional de Política Criminal, No. 2 Ed. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York 1959- Pág. 8

[12] Obra Citada, Pág. 30

D).- COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.

La víctima del delito es prácticamente ignorada en el moderno derecho Penal de la mayoría de los países.

Aunque a primera vista parezca de justicia elemental que el delincuente compense a la víctima de su delito, en las distintas condenas que imponen los tribunales criminales se tiene escasamente en cuenta este elemento, excepto, quizá en los casos de robo y de malversación.

Debe hacerse notar, sin embargo, que en la práctica es el remedio, como en el caso de la multa puede ser ilusorio si el delincuente no está en situación de pagar la indemnización existe cierto excepticismo en cuanto a la convivencia de aplicar esta medida a los delincuentes juveniles. Cabe señalar, que le sea imposible compensar a la víctima y que la pena recalga entonces de sus parientes inmediatos, como se hace en algunos países donde las multas se imponen a los padres de los jóvenes delincuentes. En todo caso, debe estudiarse la posibilidad de introducir en el Derecho Penal un sistema de virtud del cual el delincuente pueda compensar a la víctima.

Por lo que se refiere el Código Penal del Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia del Fuero Federal, los jueces en los Tribunales al momento de dictar sentencia y haber analizado la personalidad del delincuen

te desde varios puntos de vista, deben aplicar otras penas y medidas de seguridad diferentes a la de prisión. El artículo 24 del mencionado Código nos establece las siguientes penas y medidas de seguridad.

Artículo 24.- Las penas y Medidas de Seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogado).
- 8.- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Causión de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.

- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

OBSERVACIONES: El inciso 7 fué derogado; anteriormente se refería a la pérdida de los instrumentos del delito, y actualmente se menciona esto mismo en el inciso 8.

2.1.4.- LA PRISION ABIERTA.

Una de las conquistas logradas por la Penología moderna, es el establecimiento de las prisiones abiertas. Parecerá un contrasentido que los individuos que tienen que saldar una -- deuda con la sociedad por haber cometido un delito, goce de -- una situación privilegiada que no tiene el resto de la población penitencia, que ha de extinguir. Su condena en establecimientos de máxima seguridad y sujeto a las férreas disposicio nes de los reglamentos, sin embargo, esto no es exacto, ni se trata de suprimir de una plumada los lugares destinados al en cierro de los presos, para quienes consideran que la pena es -- ante todo un castigo y que es imperioso emplear la mayor seve ridad sin tomar en cuenta los móviles que llevaron al recluso a delinquir, y que Enrique Ferri apostrofó al llamar a la cel da " la mayor aberración del siglo XIX " .

Un somero examen de lo que es la prisión abierta, nos convencerá de la necesidad de estudiar a fondo de lo que significa dichas instituciones y los resultados que se han conseguido en los países que las han adaptado. Convertir las cárceles en nacimiento humano, donde la promiscuidad y el ocio transforma a los delincuentes ocasionales en delincuentes por hábito, es aferrarse al pasado y seguir girando en el círculo vicioso en que tradicionalmente hemos vivido, ya que todo individuo que ingresa a un penal a sufrir su condena, debe ser debidamente clasificado para conocer el grado de peligrosidad que revela y las posibilidades que existen para su readaptación al medio social. Indudablemente que no debe dársele a todo penado el mismo tratado, y que antes de poner en práctica cualquier medida debe investigarse su si-tuación socio-económica, sus posibilidades de enmienda y realizar, en su persona un estudio psiquiátrico integral. Por ello el establecimiento de las prisiones abiertas constituyen uno de los acontecimientos más relevantes en la historia de la Ciencia Penitenciaria, y a esta conclusión se llegó en el I Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra - en 1955.

Prescindimos de señalar los antecedentes de lo que se-ría en el curso del tiempo las prisiones abiertas, completamente distintas de los establecimientos de máxima seguridad-

que se caracterizan por muros impenetrables, y puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas y patios netrables, y etc. la prisión abierta tiende a despertar en el penado el sentido de autodisciplina y el sentimiento de su propia responsabilidad, como camino para lograr su reincorporación social, por la confianza que en él se deposita para hacerle entender que no ha dejado de pertenecer a la comunidad al que tendrá que volver, como vuelve un convaleciente una vez que ha sanado.

Los sistemas penitenciarios que tuvieron auge en el siglo anterior tendían a guardar a los presos y a evitar su evacuación. El penado lleva, durante su cautiverio, una existencia monótona, al decir de don Eugenio Cuello Calón: Se conometrizan todas sus actividades, es objeto de constante vigilancia; se rompe su núcleo familiar y se aleja de la vida social. A la hora que marcan los reglamentos, tiene que levantarse, asearse, pasar lista, concurrir al refectorio a tomar sus alimentos, asistir a la escuela o al taller; no quebrantar ni un ápice las normas disciplinarias. En contraste, la prisión abierta, lo coloca en una situación próxima a la que tuvo en la vida social; esta más en contacto con su familia y con sus amigos y da los primeros pasos en el puente que se tiende hacia su libertad. Así se logra lo que Quintiliano Saldaña asentó en alguna de sus obras " Ni-

nimo de sufrimiento personal, para máximo de defensa social"

El Congreso de las Naciones Unidas reunido en Ginebra se llegó a las siguientes conclusiones: El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen basado en la disciplina consentida y sobre el sentimiento de responsabilidad del preso, respecto a la comunidad en que vive.

Lo característico de la prisión abierta es la ausencia de medios materiales para impedir su evasión; la observación de un régimen de libertad concedida a los presos dentro de los límites de la prisión; la substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga. Así se consigue mejorar la salud física y moral del recluso; sus condiciones de vida se aproximan más a la vida normal de libertad que la que tienen los establecimientos de máxima seguridad; se evita el castigo de las prisiones y la saturación criminal, de que habló Ferri; al reducir las tensiones de la vida penitenciaria, se logra mantener la disciplina por propia voluntad del recluso. Además de que en las prisiones abiertas no tienen que hacerse grandes erogaciones, por que los gastos que se hagan en la construcción son menores que los que se emplean en estableci-

mientos costosos de máxima seguridad. El recluso tendrá el -- incentivo de cuidar sus granjas o de trabajar en labores a -- agrícolas o fabriles y, por supuesto, hecho el estudio correspondiente sólo albergarán dichos establecimientos a individuos de mínima peligrosidad, que han sido condenados a penas le ves. Para ello es básico el periodo de observación, así como los periodos de prueba y tratamiento claro que no es posible impedir que los individuos albergados en las prisiones abiertas se evadan.

2.1.- EL DERECHO PENITENCIARIO.

" Una constante tendencia, ha buscado encerrar la acción del Estado frente al criminal dentro de precisas, bien trabajadas fronteras. Esta ha sido, desde hace tiempo la dirección -- por la que ha corrido el trabajo en torno a los derechos humanos en el campo penal. Primer producto de un otorgamiento generoso, luego de un pacto entre gobernantes y gobernadores, finalmente facultades reconocidas al individuo en su pura y simple condición de hombre; este cúmulo de afanes se ha consagrado bajo una sola divisa: el principio de legalidad " . (13)

La legalidad penal se afianzó primeramente en los campos sustantivos y adjetivos. En aquél, merced al dogma, que ya nadie debate " nullum crimen nulla poena sine lege " , en el segundo, por virtud de una serie de garantías; no hay proceso -- sin juez. Pero es sólo de reciente adquisición la legalidad en el campo ejecutivo, donde el penado, protegido celosamente -- mientras se le procesaba, quedó por largo tiempo sujeto al poderío de la administración penitenciaria. Con el empuje de la legalidad ejecutiva, donde se refugia uno de los más preciosos conceptos del derecho en el régimen penal, ha surgido muy intenso y vigoroso, cada vez más amplio y detallado, el Derecho penitenciario.

(13) García Ramírez Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. 1a. Edición Ed. Porrúa 1976. Pág. 103.

A este respecto, la evolución de ideas y de sistemas de-
lata que en algún momento el Derecho de la ejecución de penas,
y cuyo rostro principal es el sistema jurídico penitenciario,
fue sólo fragmento terminal, modesto del Derecho Punitivo.

2.1.1.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario es una rama jurídica de reciente formación que, principalmente por su insuficiente desarrollo, ha sido conceptualizada bajo orientaciones diversas, con frecuencia poco uniformes, que han favorecido de la materia no haya observado hasta la fecha un objeto claramente delimitado o definido; en ocasiones, inclusive, ha sido confundida con otras ciencias relacionadas, algunas de las cuales ni siquiera integran derecho. No es extraño luego entonces que el contenido de la materia se muestre variable entre quienes se han referido a ella.

" La definición más acertada sobre el Derecho Penitenciario no la da el Doctor GUSTAVO MALO CAMACHO al definirlo como " el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos de la Ley Penal " . (14)

[14] Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario
Ed. Sria. de Gobernación. México 1976, Pág. 129.

La definición aparece acertada, toda vez que se observa acorde con la aceptación misma de los vocablos " penitencia " y " Pena " que parece dar origen a la denominación de la rama jurídica.

" Penitencia, según señala el diccionario, es cualquier acto de mortificación interior o exterior; el castigo público impuesto a los reos. La pena por su parte, aparece definida - como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la aflicción, es el dolor. De las voces anotadas se deriva la palabra, " penitenciaria " a la que se define expresando " dicese de cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y aplíquese también a los establecimientos destinados a ese fin " . [15]

" CONSTANCIO BERNARDO DE QUIRÓZ dice, que recibe el nombre de derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas tomada esta palabra en un sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas " medidas de seguridad " . -- [16]

Sea esta una definición abreviada; porque sometiéndola a revisión vemos que, dentro de ella, como un núcleo central rodeado de una zona periférica amplia, podemos añadir, y especialmente de la ejecución de las penas centralizadas de li-

[15] De Quiróz Bernardo, Constancio, Lecciones de derecho Penitenciario, Ed. Porrúa. México 1970. Pág. 93.

[16] De Quiróz Bernardo, Constancio. Obra Citada Pág. 149.

bertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquellas.

Las distintas penas posibles, ya que no también todas las medidas de seguridad, cuya finalidad es más homogénea, pueden ser divididas en tres clases: penas de eliminación, penas de readaptación y penas de sanción simplemente. Las penas de eliminación quedarían en la zona periférica del Derecho Penitenciario, tanto por su propia finalidad cuanto porque su ejecución suele ser simple, limitada a uno o pocos actos desenvueltos brevemente, que, además, llevan a cabo agentes bastante alejados de las funciones judiciales. Este sería el caso de la pena de muerte, que cumple el verdugo y así mismo, del extranamiento y del destierro, que corren a cargo de funciones policiales. Las penas simplemente sancionadoras, como la multa, -- tampoco merecería otra integración en el sistema del Derecho Penitenciario, pues, como las anteriores, son penas de ejecución simple, instantánea, cuyo cumplimiento, además se realiza mediante el servicio de funcionarios administrativos, fiscales. Pero las penas de readaptación, en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de otros, portiempo - - dilatados, no raras veces muy amplios, y, aunque encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forma la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que ésta,

en cambio, forman en sí un mundo aparte, un sistema particular que, a consecuencia de todos los motivos apuntados, constituyen el contenido peculiar del Derecho Penitenciario.

SERGIO GARCIA RAMIREZ, nos define el Derecho Penitenciario como cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho ejecutivo penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Así mismo HETER MAVER, nos dice que, el Derecho Penitenciario, es el conocimiento de las Instituciones Carcelarias y de la vida en ellas es el último eslabón en la suerte de quien ha cometido un ilícito penal, y se ocupa de organizar las prisiones en arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, computo de penas reducción de las mismas y distintos establecimientos.

Desde el punto de vista personal el Derecho Penitenciario sería el conjunto de normas jurídicas y reglamentos, en un constante desarrollo evolutivo, para mejorar la regulación ejecutiva de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, para lograr una readaptación social eminentemente favorable para el penado como para la sociedad entera.

Las leyes de antiguo estilo, sea remota o reciente su fac

tura, se han ocupado a menudo de una gran evolución y desarrollo dentro de su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de estas líneas lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y, -- particularmente, al encarcelado. Se trataría de una expresión ante todo humanitaria, que destierre de las cárceles o pretenda hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción y quiere conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, indelugable por el hecho del aprisionamiento.

Ahora bien, no basta perspectiva, no obstante ser ella -- necesaria. Es preciso dar un paso hacia adelante, y así lo -- han hecho lo de una segunda línea los textos constitucionales de elaboración más moderna, y fijar también dentro del cuadro de los derechos del hombre, de los que éste tiene en su pura -- y simple condición de humano, el que asiste al sentenciado para que se le trate con sentido redentor, o si se prefiere, educativo o correctivo, rehabilitador, readaptador. Con ello -- queda claro la evolución que deben tener las leyes penitenciarias, en un sentido finalista de la pena como un medio de recuperación social, y se afirma a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque si se readapta a aquel se sirve --

bien, de una sola vez, al individuo y a la colectividad.

Hoy día sabemos, que así, como en alguna época las penas corporales y el gran auge del suplicio cedieron paso a aquellas penas privativas y restrictivas de la libertad personal, por eso hoy día el contenido aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social que el Derecho Penitenciario posee, han cedido el paso a la readaptación social.

2.1.2.- OBJETO Y FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO.

" Objeto.- Afirmando que el Derecho Penitenciario está Integrado por todo aquel conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, puede señalarse que el objeto de estudio del Derecho Penitenciario Mexicano está constituido por todas las disposiciones legales de la materia que hubieran sido publicadas para la Federación en materia federal, y en el Distrito Federal, y en los Estados en lo relativo al fuero común. Es claro que si el concepto manejado sobre la materia corresponde a su sentido amplio, por lo cual sería exclusivamente todas las disposiciones legales que regulen las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad ". [17]

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la República Mexicana está constituida desde el punto de vista político en un Estado --
 (17) Gustavo Galo Camacho, Obra Citada. Pág. 13.

do Federal, compuesto por Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero que se encuentran unidos en un pacto federal; por eso existen disposiciones legales del futuro federal, de aplicación en toda la República Mexicana; y disposiciones legales del futuro común, de aplicación al estado correspondiente.

OBJETO DEL ESTUDIO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. [ARTICULO 18].
- CODIGO PENAL FEDERAL.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA FEDERACION.
- LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- TRATADOS INTERNACIONALES.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.
- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

DISPOSICIONES
LEGALES DEL
FUERO FEDERAL.
(A)

- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO.

- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y --
RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

DISPOSICIONES - REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE -
LEGALES DEL - GOBERNACION.

FUERO COMUN -
(EDO. MEX.) - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

(B) - INSTRUCTIVOS.

" El fin del Derecho Penitenciario, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, piedra angular del Derecho Penitenciario en México, el fin de la pena es lograr la readaptación social del individuo, la que se alcanzará por medio de la capacitación para el trabajo, el trabajo y la educación. En base a este principio y toda vez el mismo fija en el país la función y fin de la pena, repercute tal finalidad en el derecho penitenciario cuyo objeto son la serie de disposiciones legales relativas a su ejecución " . [18]

Si el derecho, en general, tiene como fin regular la conducta del hombre social procurando su mejoramiento, el derecho penitenciario tendrá como fin, a su vez regular la conducta del hombre en el relativo a su objeto específico. Como su objeto lo constituye en sentido estricto la ejecución de - - -

(18) Gustavo Halo Camacho, Obra Citada Pág. 120.

Las penas y medidas de seguridad con el fin de lograr la readaptación social del hombre que ha cometido un delito; o - - bien, en sentido amplio el objeto anterior, más la regulación referente a las formas diversas de privación de libertad - que no son penas, pueden afirmarse en definitiva, que el derecho penitenciario tiene como fin establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas, y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del individuo delincuente. En sentido amplio, que según ya explicado los conceptos más precisos pero resulta útil para efectos decentes, corresponderá a su fin la regulación de las normas relativas a la privación de libertad que no supone la imposición de -- una pena.

Es preciso analizar el concepto de readaptación ya que es el fin último del derecho penitenciario, por lo tanto la readaptación es la acción y efecto de volver a adaptar, y adaptar a su vez derivada de las raíces adaptar, significa - la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizarse las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Las inconveniencias del término derivan de la propia definición: readaptar, significa volver adaptar, idea que aun del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociológicas, psicológicas y criminológicas, para no mencionar la jurídica, presenta las desventajas de ser criticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que deben sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre éstos, algunos jamás llegaron a adaptarse; en el recto lenguaje, consecuentemente, difícilmente pueden hablarse de readaptación en relación con ellos.

En concreto, en relación con el término readaptación, se observa que no todos los individuos a quienes se imponen una pena requiere ser forzosamente readaptados; algunos porque en ningún momento han estado desadaptados y otros por que no existen posibilidad de readaptación social real. Frente a estas consideraciones, sin embargo, no faltaría quien pudiera observar que desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito, presenta una forma particular de desadaptación que siempre seguiría la conveniencia de un tratamiento readaptador, así, aún el caso del manejador imprudente que ocasiona delitos de este orden, puede y debe ser sujeto de un especial tratamiento que lo haga más cauto y más perito en el volante.

Existe otro término por analizar que es "reintegración" frente a las inconveniencias de la expresión anterior se ha comentado que a caso un término más adecuado, por ser menos equivocado, es el de la "reintegración social" toda vez que nadie podría negar que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social. Reintegrarse significa volver a integrarse y por este último se entiende el componer, formar parte de un todo, unir entidades separadas en un todo coherente. La idea en fin, en uso de su contenido sociológico, psicológico y criminológico significará volver a formar parte de la sociedad como elemento útil de ella.

Otro término con frecuencia enunciado es el de "rehabilitación social", cuyo significado parece corresponder a la acción y efecto de volver a habilitar y este último significa hacer habil a una persona, prepararlo. El vocablo presenta inconveniente de que su verbo recto, en la práctica, generalmente aparece relacionado con funciones de tipo físico; la observación sin embargo, no deja de ser superficial toda vez que es indudable que en la medida en que a una persona le sean aportados elementos que fortalezcan no sólo su área física sino así mismo la psicológica y la social, le están siendo proporcionados elementos para lograr una mayor habilitación o habilidad por superar con éxito su presencia en el grupo social. El tér-

mino, al referirse a la función misma de carácter rehabilitador, se asemeja más en su contenido al término readaptación y se diferencia de la reintegración.

" Finalmente, el uso de los mismos términos eliminando - el prefijo " re " para dejar las expresiones en " integración " " adaptación ", " habilidad ", observan en relación con sus - correspondientes, la ventaja de eliminar aquellos casos en -- que difícilmente puede hablarse de ese " volver " a integrar, adaptar o habilitar. Al mismo tiempo no puede negarse que los conceptos resultan de tan amplia portada que exceden la específica esfera del fin penitenciario, no obstante la cual debe aceptarse que, en efecto, se trata siempre de integrar al individuo a la sociedad, adaptarlo, incorporarlo, a caso su generalidad conceptual reducirla la relación con la materia misma, la que actúa como factor de referencia específica " . [19]

En resumen, acerca de la conveniencia de utilizar tal o cual término, se estima que a caso la denominación mejor pudiera ser el adecuado " integración social " que responden a la técnica y en ningún caso falta a la verdad, toda vez que - efectivamente todo individuo puede ser siempre auxiliado y -- fortalecido para mejorar su grado de integración social; y -- por otra parte, es evidente que el término, utilizado en lenguaje técnico, adquiera una connotación especial que abarca un sentido más extenso que en sola integración material de un --

conjunto de objetos en un todo. No obstante lo señalado, aten-
diendo al uso que el artículo 18 de la Constitución Mexicana-
hace del término readaptación, razón que origina que el mismo
también aparezca manejando en la legislación secundaria rela-
cionada, se estima que pudiera resultar conveniente seguir --
manteniendo el mismo término, en obvio de mayores confuciones,
siempre que, el mismo no resulte modificado por otros para e-
vitar nuevas variaciones. La solución óptima, sería desde lue-
go la uniformación terminológica completa, pero requiere de -
una reforma de la Ley.

2.4.- RELACIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS RAMAS -- DEL DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL, PENOLOGIA, - CRIMINOLOGIA, DERECHO CONSTITUCIONAL.

El derecho Penitenciario se relaciona con el Derecho Pe-
nal y con el Derecho Procesal Penal, porque en su carácter de
ramas jurídicas todas ellas corresponden a las ciencias norma-
tivas.

Por otra parte, el Derecho Penal, es el conjunto de nor-
mas que determinan los delitos y las penas aplicables a quie-
nes las infringen y el Derecho penitenciario es el conjunto -
de normas que determinan la forma en que deberá ser ejecutada
la pena, por lo cual ambos se encuentran estrechamente rela-
cionados; en cierta forma, uno empieza en donde el otro termi-
na.

Lo mismo ocurre al analizar las relaciones de aquellos - con el Derecho Procesal Penal; mientras uno determina cuales- son los delitos y las penas, y el otro desarrolla la forma de la ejecución de la pena, al Derecho Procesal le corresponde - fijar la forma y el procedimiento a través del cual es posible considerar a un individuo como el autor de un delito y por -- tanto ser susceptible de la imposición de una pena, razón por la cual en cierta forma se ubica entre dos ramas anteriores.

Una señala el delito y la pena; otra, la forma que debe- rá seguirse para considerar a un individuo como delincuente, - y finalmente el Derecho Penitenciario deberá determinar la -- forma en que se aplique la pena.

En concreto, la esfera de conocimientos de cada uno de - ellos se observa estrechamente relacionada, pero al mismo -- tiempo totalmente independiente.

La relación entre el Derecho Penitenciario con la Penolo- gía. La Penología es la ciencia que estudia las penas en gene- ral de donde, en este aspecto, su contenido coincide con el - Derecho Penitenciario que también las estudia a través del -- marco legal, de aquí la íntima relación entre ambos. No es de sacertado pues afirma que el contenido del Derecho Penitencia- rio es de orden penológico.

En cierta forma podría incluso considerarse que indepen-

diente de su pertenencia a universos de conocimientos diferentes, que por lo mismo les originan soluciones y métodos diversos, desde el punto de vista de la penología, existe entre ellos una diferencia de género a especie, en la cual el Derecho Penitenciario es una especie del género penología ya que esta última puede observar como objeto de estudio tanto los ordenamientos que integran en Derecho penitenciario, en tanto que como ordenamientos que existen en la realidad, cuanto toda la realidad social relacionada y la información histórica sobre la materia, que pueda resultar útil, para aportar una nueva luz en el estudio de las penas y como consecuencia lógica el derecho penitenciario.

Relación del Derecho Penitenciario con la Criminología. La Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En tal virtud, según lo expresado, se trata fundamentalmente de una ciencia causal explicativa. Es decir, es causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios y leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de sus fines fundamentales, es decir que la Criminología, estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la natura-

leza, todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

Entendiendo a la criminología como una ciencia casual explicativa tiene íntima relación con el derecho penitenciario, toda vez, que un delincuente ha sido sentenciado a una pena - privativa de libertad, la criminología debe de analizar el estudio criminológico de este, para la aplicación del tratamiento individual y lograr su reintegración social del mismo.

Si a pesar de todos los cuidados criminológicos preventivos de la conducta anti-social llegan a realizarse, entonces la criminología se aplica en aquella rama una de las más útiles que es la criminología clínica; la aplicación de estos conocimientos es para conocer el porqué Juan mató a Pedro, buscar las causas por las cuales un individuo cometió un ilícito, o un hecho anti-social, si este hecho anti-social es un delito, y una vez explicadas las causas por las que se cometió este, la misma criminología aportará por medio de sus métodos científicos el tratamiento que se debe aplicar al penado para su reintegración social y evitar su reincidencia.

La relación del Derecho penitenciario con el Derecho - - Constitucional. El derecho Constitucional, es " el conjunto - de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, -

a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares " . (20)

Del presente concepto, se desprende lo siguiente: Al hablar de relaciones entre los órganos del Estado con los particulares, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional existe una relación entre el Estado y los particulares, por lo tanto existe una relación con el Derecho Penitenciario, principalmente por ser la piedra angular de este, al establecer las bases para la ejecución de la pena privativa de libertad [prisión] consagrando los principios a los que se encuentra ligado un particular cuando se encuentra detenido por supuesto delito, será recluido en prisión preventiva, diferente a la ya destinada para los que han sido sentenciados. Este artículo Constitucional señala los lineamientos elementales con los que debe contar el Derecho penitenciario para procurar la readaptación social del delincuente. Asimismo, consagra que pueden celebrarse tratados internacionales para intercambio de reos; se prevé que los estados y la Federación celebren acuerdos, con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan las condenas impuestas en establecimientos del ejecutivo federal.

De esta manera se conjugan esfuerzos por parte del Derecho Constitucional y del Derecho Penitenciario, para lograrla

(20) García Haynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1980, Pág. 114.

readaptación social del delincuente, siendo el fin último del Derecho Penitenciario.

2.1.3.- LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: SU EJECUCION.

Podemos definir este tipo de penas, como aquellas que -- consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida, y por lo común sujeto a la obligación de trabajar.

Durante varios siglos, la privación de libertad ha sido el medio de castigar a los delincuentes e impedirles escapar para cometer nuevos delitos. La Privación de libertad ha sido también considerada como un medio de disuación de la criminalidad. Sin embargo, hay que reconocer que, en este último sentido, ha resultado en muchos casos ineficaz, fomentando incluso la reincidencia.

En gran parte, la recaída en la delincuencia ha sido debido a las malas condiciones que existen en muchas prisiones, especialmente en varios países que no tienen los medios necesarios, para construir edificios adecuados para las distintas categorías de delincuentes, ni tampoco el personal penitenciario idóneo que trata científicamente, con los medios actuales a aquellos..

De entre los muchos defectos puestos de manifiesto, figura el hacinamiento y la falta de higiene en los Centros penitenciarios, el ocio en el que se encuentra la mayor parte de los reclusos, y sobre todo, la agrupación de éstos sin tener en cuenta la edad, la gravedad de los delitos y la situación personal de cada uno: procesados o condenados delincuentes -- primarios o reincidentes; personas sanas y personas mental o físicamente enfermas. Todas estas circunstancias influyen desfavorablemente en los reclusos y deben evitarse por todos -- los medios.

Existen otros inconvenientes en la pena privativa de libertad y es que en las prisiones, se hace escasa distinción -- entre los distintos tipos de delincuentes. Al mismo tiempo, -- al establecimiento se envía al violento, al granuja, al se -- xual anormal o al médico que ha provocado un aborto ilegal, -- que al automovilista que ha infringido el código de la circulación, y sin embargo, hay una gran diferencia entre este último delincuente y los demás.

Actualmente se tiene plena conciencia de este inconve -- niente y se realizan grandes esfuerzos para eliminarlos, propugnando algunos especialistas la búsqueda de sustitutivos de las penas privativas de libertad. Ella sigue y seguirá en todo el orbe, el eje de los distintos sistemas penales y el úni

co instrumento práctico para alejar de la sociedad a aquellos sujetos nocivos y peligrosos que han puesto en grave riesgo la vida comunitaria.

Lo que tiene que realizar el Derecho penitenciario es -- buscar y perfeccionar los medios para conseguir la rehabilitación, readaptación, o más bien dicho la reintegración social del delincuente, meta de todo sistema penitenciario.

Justo es reconocer, en este sentido, que desde el siglo pasado en que se empezó a disponer en prisiones bien organizadas, dirigidas por un personal competente, comenzaron a dar - al encarcelamiento un contenido positivo, aprovechando el - - tiempo de internamiento para preparar a los condenados a integrarse en un medio profesional y social, aptos al ser puestos en libertad.

De esta manera se fue desarrollando poco a poco, la idea de un tratamiento que permitiera la reintegración social. Para que este sistema, que se inspiraba en la reeducación, pudiese tener éxito, era necesario naturalmente contar con la participación activa del condenado. Resultaba entonces necesario dar a los presos condiciones de vida que hicieran posible en el plano humano y psicológico, la colaboración que se espera de ellos.

Las penas privativas de libertad, por lo tanto, si quiere

mos desterrar los peligros de ineficacia que les acechan, hay que organizarlas sobre otras bases, que son las siguientes:

1).- Humanidad en su ejecución, especialistas del mundo entero han subrayado la necesidad de no hacer más penosa la privación de la libertad con vejaciones suplementarias y de hacer lo necesario para atenuar, en la medida de lo posible, el carácter artificial de la vida carcelaria. Este gran movimiento de humanización de la prisión, realmente ahora es nuestro tiempo y se ha puesto de manifiesto en los principios reclamados por el conjunto de reglas mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de los reclusos.

Una hojeada histórica nos permite comprobar como la moderna ciencia penitenciaria ha desarrollado de su seno todas aquellas notas de infamia y crueldad de que estaban rodeadas las penas privativas de libertad. Las peripecias, por ende, del cumplimiento de la pena, el modo y manera con que se ha efectuado, van entrañadas a las mudanzas del mundo histórico-cultural. De tal suerte que, cada sistema pudiera decirse que traduce una actitud cultural en cuanto se trata de cumplir en la persona humana un precario, el cual es, sin duda, la pena concebida al modo como hoy rige el sistema represivo.

El Derecho Penal de nuestros días recoge las notas de respeto y garantía hacia la persona del delincuente, salva --

guardando su dignidad y haciendo sobresalir el fondo humano -- del mismo.

En la actualidad, el principio de legalidad de la pena -- tiene profundas raíces en todos los Estados civilizados, siendo una de las más firmes garantías de los ciudadanos, ya que -- la pena sólo se puede ejecutar respetando la condición humana -- del penado. Estos principios de humanidad en la ejecución de -- la pena han tenido acogida tras la segunda guerra mundial, en -- las Constituciones de algunos Estados, o en leyes reglamentos -- que regulan las normas de ejecución penal.

II).- Reforma del delincuente. La corrección del delin -- cuente es la forma clara de justificar su encarcelamiento de -- un centro penitenciario. La finalidad esencial de la actua -- ción penitenciaria es lograr la reintegración del delincuente -- hacia la sociedad común, hoy ya nadie pone en duda que todo r^e -- gimen penitenciario moderno debe ser organizado y aplicado con -- la finalidad de conseguir la reforma del recluso, reintegrando -- lo nuevamente a la sociedad.

Ahora bien, esto significa que la finalidad de la pena -- sea exclusivamente esa: lograr la reforma del delincuente pues, -- hay muchos penados que no necesitan ser reformados, nos referi -- mos a los delincuentes por infracciones culposas, o a los de -- lincuentes políticos puros. Ambas categorías poseen generalmen

te la suficiente cultura y moral para no estar necesitados del proceso reformador, y de ahí que no pueda perder la pena su sentido retributivo. Por su finalidad como puede apreciarse, por cuanto se subviene a la realización de objetivos distintos, antinómicamente equilibrados, puesto que se preserva a la sociedad del delincuente (seguridad) y se previene al mismo tiempo a los demás (prevención general) de los males que acarrea la vida delictiva, sin que se desatienda igualmente la corrección del sometido a prisión (prevención especial).

Sentada dicha salvedad, el fin reformador habrá de inspirar en la generalidad de los casos de forma preferencial la ejecución de las penas privativas de libertad. En estos casos podremos hablar de tratamiento penitenciario, noción por cierto, que está en la base y precide el desarrollo del moderno Derecho Penitenciario. Entendiéndose por tratamiento la acción individual emprendida respecto del delincuente, intentando moderar su personalidad, con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su reintegración social.

Pero esta definición no pasarla de ser una utopía si no profundizamos en las características básicas que tiene que reunir el tratamiento penitenciario. En la época actual el término del tratamiento incluye el empleo de todos los -

medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados - al delincuente, el tratamiento no puede ser únicamente médico, Psicológico, criminológico, social o penal, esto pertenece al pasado. Hoy importa la utilización de todos los métodos, técnicas científicas y terapéuticas de rehabilitación.

Estos fines no se pueden conseguir, por tanto, sino es con el trabajo de equipo de todos los especialistas que han intervenido en el tratamiento.

Pese a estas bases esenciales, que requiere una buena ejecución de la pena privativa de libertad, hay que poner de relieve la dificultad cada vez mayor de lograr la integración de los condenados en el marco de un centro penitenciario y es que el mundo penitenciario, es mucho más aplicado - hostil, resentido y frustrado, que el mundo de las clínicas - hospitales y laboratorios, y no menos que el mundo libre de que se disjunta, compensa un poco lo que se carece, se sufre y lucha en el mundo penitenciario.

Algunas encuestas sociológicas realizadas en el medio - penitenciario, por especialistas, compartiendo estos su vida con los reclusos, han puesto de manifiesto los efectos nocivos que el proceso reeducador impone la existencia de una - cultura de presos.

Ello es lógico ya que la prisión es un ambiente antifi-

cial que difiere grandemente del mundo externo, consecuencia inmediata de la privación de la libertad, del trabajo o del sistema de clasificación, que agrupa comunidades de hombres, mujeres o jóvenes, reunidos con arreglo a unos criterios que no aparecen de una manera tan acusada en la vida extramuros. Ante estas condiciones de vida los reclusos después de una prolongada detención se sienten solidarios y acepta las normas de esa comunidad carcelaria, y con ella esos tres preceptos fundamentales de que nos hablan HOOD y SPARKES: no cooperar con los funcionarios en materia disciplinaria, no presentar información que perjudique a un compañero, y guardan lealtad entre ellos " . (21)

Para mejorar ese ambiente prisional se ha ideado una serie de técnicas:

I).- En primer lugar, la introducción de la figura del sistema social que al lograr contactar al recluso con el mundo exterior puede disminuir, en gran parte, las tensiones del mundo carcelario.

II).- También hay que procurar establecer contactos directos entre los reclusos y sus familiares, y conexiones con la sociedad exterior a través de la prensa, radio y televisión.

III).- Como culminación de las dos etapas anteriores, llegado el momento, de los penados deben salir del establecimiento

te individual con motivo, por ejemplo, de algún acontecimiento familiar; o colectivamente para la participación de algunos eventos deportivos. De esta manera se rompe la artificialidad de la comunidad carcelaria, al tiempo que se multiplica los contactos con la sociedad libre. La actitud extendida de estimar al mundo penitenciario como algo cerrado y aparte, es no sólo equivocada, sino injusta por el fracaso en que se encuentran las prisiones, el personal y todo el medio penitenciario.

IV).- Por ello la mejor solución, para una gran parte de los reclusos, se deben de establecer: A).- Centros de tipo semi abierto, para aquellos, que cometieron delitos imprudenciales, que no tengan gran índice de criminalidad y no sean reincidentes. B).- Establecimientos de seguridad media, para aquellos delincuentes, primarios que han cometido delitos graves y es necesario de un tratamiento penitenciario. C).- Establecimientos de seguridad máxima, para aquellos delincuentes de gran índice de criminalidad y es necesario un tratamiento adecuado para lograr su integración a la sociedad.

De lograr estas técnicas penitenciarias, se daría un paso gigantesco dentro del ámbito penitenciario, y quedaría atrás la crisis de la prisión.

2.3.- LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Entendemos por individualización de la pena el proceso -

de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho delictivo y de la pena. Esta debe ser adecuada y proporcionada a las características personales del delincuente. La individualización moderna consiste en establecer un tratamiento de la antisociabilidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada, es contemporáneamente síntoma y medida.

SALEILLES, " fue iniciador de la distinción de tres momentos en la individualización: legislativa, judicial, y penitenciaria. La individualización legislativa es la hecha de antemano por la Ley. Se produce al definir los delitos y las penas correspondientes para adoptar la pena al caso concreto. En realidad esta individualización no es efectiva y ni siquiera merece tal nombre, y lo único que puede hacer el legislador es favorecer aportando datos tales como los móviles del delito y otras circunstancias que contribuyan al resolver la personalidad del delincuente; pero en realidad queda en manos de los juzgadores el realizarlas ". (22)

La individualización judicial es la que realiza el juez, siendo de gran importancia pues de ella va a depender la mayor o menor gravedad de la pena concreta, cuyos límites son a veces muy limpios. Para que la misión del juzgador pueda llevarse a cabo científicamente son necesarios dos requisitos --

(22) Eduardo Saleilles. La individualización de la Pena. Ed. Universidad de Madrid, España, 1914 Pág. 75.

esenciales:

A).- Que antes de dictar Sentencia posea el juez un in -
forme completo sobre el delincuente. Estos informes criminol
gicos precisan la intervenci3n de un equipo de especialistas-
que aporten sus conocimientos sobre cada una de las facetas en
que pueda desmembrarse el comportamiento humano: Psicol3gico-
m3dico, psiqui3trico, sociol3gico, criminol3gico.

Para tratar este problema se celebr3 en Bruselas en 1951
una convenci3n organizada por la O.N.U., destac3ndose que el
estudio del delincuente habra de comprender: Examen biol3gico --
que comprenda a su vez un examen f3sico general, ex3menes f3-
sicos complementarios por especialistas, en caso de ser neces-
sario, ex3menes radiol3gicos, endocrinol3gicos y electroencefa-
logr3ficos; b).- Examen psicol3gico para medir las facultades
intelectuales, aptitudes y caracteristicas de la personalidad;
c).- Examen psiqui3trico destinado a aportar elementos de co-
nocimiento de la personalidad y comportamiento; d).- Examen -
social, importante para conocer el medio social en el que se
ha desenvuelto el delincuente e influencia que haya percibido
del mismo.

B).- Para poder interpretar y valorar estos informes se-
requiere que el juez posea una completa y especial prepara-
ci3n jur3dico-penal y criminol3gica; aunque 3sta " se haya --

muy lejos de poseer " (23) según aprecia JINENEZ DE ASUA.

La especialización criminológica de los jueces penales - es problema antiguo, ya debatido y solicitado por numerosos - congresos penales y criminológicos, destacando el acuerdo del Primer Congreso Internacional de Criminología, celebrado en - Roma en 1938 que declara " se declara que la función individualizadora exige por parte del juez una adecuada preparación en las ciencias criminológicas que comenzarán en la Universidad - y continuarla en Institutos especiales; con arreglo a los sí temas más apropiados a las exigencias locales " .

Por último, la individualización penitenciaria en la - práctica durante la ejecución penal. Dictada la Sentencia, y - cerrada la puerta de la prisión, queda en pie, ante la nú - ministración penitenciaria, la figura del delincuente, estamos - ante lo que FERRI llamó " el protagonista de la justicia puni - tiva " .

Sin duda, esta es la fase más importante de la individa - lización en sentido amplio, el estudio científico del recluso mediante la observación a fin de concretar las tendencias y - característica de su comportamiento, para determinar la cla - se de tratamiento a realizar que permita su completa reinte - gración social. Estudiaremos separadamente sus elementos com - ponentes:

[23] Jiménez de Asua Luis, El Criminalista, Víctor P. de Za - vala, Edit. Buenos Aires, 1960, Pág. 28.

A).- De esta definición se infiere la importancia que cobra el examen del delincuente-penado, requisito esencial de toda individualización penitenciaria, ya que de esta base se partirá la aplicación del correspondiente tratamiento. El estudio detallado del penado desde todas las facetas de su personalidad tanto física como psíquica, de un modo circundante, así como de las motivaciones que le impulsaron a cometer el delito, nos aproximará a la realidad del delincuente.

" Al respecto, ha sido continuada la investigación respecto del examen de la personalidad del delincuente, así como en el Congreso de Bruselas en 1951, ya reseñado anteriormente, en el que se puede destacar entre sus conclusiones la siguiente: el examen médico, psicológico y social debe ser la base del tratamiento de los delincuentes adultos, debiendo permitir:

a).- Determinar la naturaleza de tratamiento; b).- fijar las modalidades esenciales, en particular en lo concerniente al envío a una institución determinada; c).- Prever la duración total, así como la de las etapas sucesivas " . [24]

B).- En total conexión con el examen del recluso esta su observación científica. La observación en la fase penitenciaria, al igual decíamos en la judicial, debe ser realizada por el equipo de especialistas que interviene en su examen, completada por todo el personal que presta servicios en el cen -

[24] Revista Penitenciaria Internacional de Política Criminal No. 3 Ed. Por la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1953. Pág. 14

tro penitenciario. Es decir, junto a la observación aislada e individual del especialista, es imprescindible para que -- los datos del informe sean completos y reales, que el funcionario de prisiones se mezcle entre los reclusos, que dialogue y viva muchas horas a su lado, y de esa manera vaya captando toda una serie de características y datos que, producidos espontáneamente, ayudarán esencialmente para la clasificacion y tratamiento posterior.

En este sentido sería deseable que hubiese uniformidad del empleo de la observación científica de los penados por parte de la administración penitenciaria, si bien de acuerdo con las características peculiares. Estos fines se reducen a cuatro y son: a).- Asegurar la clasificacion, b).- Permitir la individualizacion de su tratamiento, c).- Facilitar la adaptacion al régimen carcelario, y d).- Determinar la duracion del tratamiento.

c).- El tercer componente de la definicion de individualizacion penitenciaria antes dado, es el tratamiento.

Desde un punto de vista general, por tratamiento hemos de entender la forma o manera en que los reclusos son tratados o dirigidos al objeto de lograr su reintegracion. En concepto de tratamiento penitenciario despierta algunas confusiones por parecer un término relacionado con la medicina, y

así cuando se habla de tratamiento del delincuente, muchas personas piensan, en efecto, en Psiquiatría. Para ellos en el término supone la enfermedad y de ello deducen que si se considera que hay motivo para aplicar un tratamiento a los delincuentes, es porque se considera que están afectados de trastornos mentales. Pero lo cierto es que todos los clínicos que han vivido realmente estos problemas están convencidos de que los verdaderos delincuentes no dejan describir -- conforme a los tipos psiquiátricamente definidos, incluso si su estado mental es, en fin y en el fondo, un estado patológico.

Claro que, en ocasiones, dentro de la criminología puede tomarse el término del tratamiento en un significación médica, pues puede suceder, y de hecho sucede frecuentemente, que un sujeto sea al mismo tiempo delincuente y enfermo. En este caso, el tratamiento desplegará una doble acción, por un lado habrá que tratarle medicamente para que recupere la salud, y por otro cuando sea posible, se le tratará penitenciarmente.

Por lo tanto, delimitadas una esfera y la otra, del tratamiento desde el punto de vista penitenciario, LOPEZ REV lo describe como " la manera de tratar al recluso no sólo como persona sino como delincuente, necesitado de asistencia o -- ayuda por pertenecer a un grupo determinado o constituir un-

caso especial " . (25)

El tratamiento como sínonimo de rehabilitación se ha convertido en un símbolo para las doctrinas contemporáneas de la defensa social, que hace incapie a la prevención especial, o sea, como un medio de lograr la recuperación social del delincuente. Este ha llegado a vivir en situación de euforia por parte de algunos autores que exaltan la prevención especial, - hasta el punto de considerarla como único fin de la pena privativa de libertad. Esta situación hace que el DEL ROSAL, alce su voz diciendo que por este sendero " salta en anicos el principio retributivo " más todavía, la culpabilidad fundamental en el hecho realizado. Pensar que la pena sea siempre curativa, cambiando la denominación incluso el del derecho Penal, por un derecho protector o corrector de los criminales, - implican dar al traste con los grandes dogmas penales, de los que se nutre y vive el Derecho Penitenciario.

Creemos por tanto, que el tratamiento penitenciario no tiene porque restar su finalidad retributiva a la pena, pues es absolutamente posible cambiar los dos principios que parecen antagónicos: el internamiento del delincuente protege a la sociedad a la vez que supone una retribución por el hecho cometido, internamiento en el que se perseguirá, necesariamente y por todos los medios, la rehabilitación social del mismo,

(25) GARRIDO GUZMAN LUIS, Obra Citada.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LA SITUACIÓN ACTUAL CARCELARIA DEL ESTADO DE MEXICO.

3.1.- PROBLEMA CARCELARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Quizá nos dan hoy vergüenza nuestras prisiones. El siglo XIX se sentía orgulloso de las fortalezcas que construía en los límites y a veces en el corazón de las ciudades. Le encantaba esta -- nueva benignidad que reemplazaba los patibulos. Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y le saber corregir en adelante las almas. Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de la ortopedia social.

A los que roban se los encarcela; a los que violan se les encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña -- práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que tra en consigo los códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las marmozas de la Edad Media? ¿No bien una tecnología nueva: el desarrollo, del siglo XVI al siglo XIX de un verdadero conjunto de procedimientos para dividir en zonas, controlar, medir, encausar a los individuos y hacerlos a la vez "dóci -- les y útiles"? Vigilancia, ejercicios, mercedes, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de sostener los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas, se ha desarrollado en el curso de si -- glos clásicos, en los hospitales, en el ejército, las escuelas, -- los colegios o los talleres: la disciplina. El siglo XIX logró lu -- char por lograr, sin duda las libertades de los derechos humanos,

pero les dió un subsuelo profundo y sólido, la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo en pésimo desarrollo, las prisiones.

Por otro lado dice y ordena nuestra Carta Magna pero a pesar de ello, debemos confesar, a fuerza de ser sinceros, que no hemos podido o no hemos querido cumplir con lo estipulado por el precepto constitucional (art. 18). En nuestro Estado hay cárceles, -- de alguna manera ha de llamárseles--- pero esas cárceles son actualmente construcciones carcomidas por los años, la humedad, la inmundicia y sin ninguna organización sobre la base del trabajo y la instrucción como medios de la regeneración de los reclusos. Nada existe sobre el funcionamiento de las cárceles, prisiones o penitenciarias; nada sobre organización científica del trabajo en ellas nada sobre la clasificación de los reclusos, en una palabra nada sobre lo que moderadamente se requiere que sea un régimen humano de la ejecución de la pena.

Nuestras cárceles tienen en la actualidad un sistema penal primitivo e inhumano que representa un retroceso a épocas en que el derecho penal moderno considera definitivamente liquidadas. -- Hay que decirlo con acendrada tristeza, vivimos con ideas y sistemas carcelarios de hace cien años, nuestras cárceles no sirven afines de la reeducación moral y social del delincuente, al contrario, la cárcel, lejos de corregir al culpable lo trunca física y moralmente, lo transforma en su psicología y a la sociedad de la-

cárcel es un ser inhabilitado, socialmente atrofiado, sin fuerzas de interioridad y luz de esperanzas.

La organización carcelaria en el Estado de México no corresponde ya su adelanto material y social. Es una reminiscencia de la época feudal. Los establecimientos que existen en el Estado sólo son detención para los delincuentes, la ociosidad, la promiscuidad, la carencia de instrucción física e intelectual, la falta de higiene y salubridad convierten nuestras cárceles en verdaderas academias del crimen. Fedor Dostoiewsky tuvo razón en denominar a estos tipos de establecimientos y que practican estos viejos sistemas de represión del delincuente, como "tumbas de los vivos o casa de los muertos".

No existen establecimientos para cárceles preventivas y del-destinado para la penitenciaría; no se cuenta con establecimientos para los presuntos responsables, para los sujetos a proceso y otro para los sentenciados. La regla es que el mismo local alberga a unos y a otros y que los lugares destinados a prisión son en su inmensa mayoría inadecuados no construídos expresos para cárceles y sólo sirven para encerrar a los delincuentes con fines de seguridad más que con fines de rehabilitación y la regeneración efectiva del penado.

Es un principio que se encuentra inhibido en nuestra legislación penal producto de la humanización del derecho penal la de --

que el delincuente no por serlo deje de ser hombre. " No hay de delincuentes sino hombres " proclama nuestro derecho penal; se re conoce que el delincuente representa un valor para la sociedad, un valor desciado desde el momento en que quebrantó el orden ju rídico, pero que impone un deber a la sociedad y al estado: lu- char por la rehabilitación de un hombre, buscar los medios de re regenerar a un delincuente.

3.2.- RÉGIMEN PENITENCIARIO Y ANALISIS DEL CONCEPTO.

¿ Qué es un régimen penitenciario ?, para poder dar un con cepto de régimen penitenciario es necesario, determinar qué di ferencias y relaciones existen entre este y el sistema peniten- ciario.

Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí, formando un cuerpo de -- doctrina; o bien el conjunto ordenado de cosas que tienen rela- ción entre sí o contribuyen a un fin determinado.

" Por régimen, en cambio, se entiende la manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas y usos para un fin- determinado " . [26]

En base a los anteriores conceptos, se observa que el régi men se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma- para regir un cierto fenómeno que, en el caso es el tratamiento de readaptación.

[26] Garrido Guzmán Luis, Obra Citada, Pág. 114.

En tanto que el sistema, se refiere a ese mismo conjunto de reglas y principios pero desde el punto de vista de su relación entre sí y en cuanto procura la integración de un cuerpo legal ordenado en su contenido hacia un fin determinado. En síntesis, se trata de conceptos diversos que sin embargo, incluso desde un cierto ángulo, el conceptual del sistema manifiesta una diferencia de género a especie, en que tanto que esta última debe preveer también el tipo de régimen.

Para hacer referencia exclusivamente a la materia objeto de estudio, se observa que el régimen jurídico penitenciario como conjunto de acciones y reglas orientadas hacia un fin determinado, forma parte de un sistema jurídico especial que en el caso es el sistema jurídico penitenciario, frecuentemente enunciado también como sistema penitenciario a su vez integrado por ese mismo conjunto de reglas o estas con otras más, caracterizadas por encontrarse debidamente sistematizadas u ordenadas hacia un fin específico. Debe señalarse, así mismo, que los términos sistema penitenciario, régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, etcétera, observan una semántica que es variable de acuerdo con el universo del lenguaje en que son utilizados; así, desde el punto de vista del derecho, son términos utilizados bajo su concepción normativa en tanto que previstos y regulados por la Ley; al mismo tiempo, sin embargo son términos que tienen una concepción diversa cuando utilizados como acciones facti-

cas de la técnica penitenciaria.

La observación anotada, sin embargo, no debe inducir a confusión toda vez que los conceptos, en sí, deben observar un contenido semejante salvo en lo relativo a su marco referencial derivado del nivel del lenguaje ontológico o normativo. De lo indicado se explica el significado de la interpretación sistemática, toda vez que al momento de elaborar la Ley se procura atender a un cierto orden o sistematización en la redacción y tratamiento de los temas objeto de regulación, mismo que sirve para interpretarla a fin de conocer y comprender el sentido y alcance que intento fijarle el legislador. Explica así mismo la razón por la cual se escuchan ideas pronunciadas con términos diversos en sentido que pareciera conceptos sinónimos, como " sistema penitenciario tendiente a la readaptación social ", " régimen de readaptación ", " régimen de tratamiento tendiente a la readaptación social ", " tratamiento de readaptación ", etcétera; expresiones todas ellas válidas - pero cuyo contenido se encuentra matizado en forma diversa, en atención a la específica connotación de cada término.

El régimen es denominado " progresivo " por que está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento, en manera, que este último sólo logra su inicio como consecuencia de las etapas de observación y diagnóstico; y por que la actividad que el trata

miento representa hace progresar al interno en su proceso de readaptación social.

El régimen penitenciario es referido como " técnico ", por el acopio que hace de los elementos de este orden, para alcanzar el fin de la readaptación, por conducto del órgano de orientación criminológica penitenciaria denominado consejo técnico.

Técnico, es el aprovechamiento del conocimiento científico a un fin práctico; aplicado al concepto penitenciario, a su vez orientado por el fin de la readaptación, representa el mejor a-provechamiento de cada una de las áreas de servicios del funcionamiento de un reclusorio, existentes en base a las orientacio-nes estimadas más convenientes a su objeto, para hacerlos prácticos y utilizables al fin de readaptación social. Régimen progresivo técnico, piedra angular del sistema penitenciario mexicano en síntesis, es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación so-cial del recluso.

3.3.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

3.3.1.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

En la genealogía de las ideas y de los sistemas penales y penitenciarios, el propósito de tratamiento, entendido como ac-ción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario, -

hace su aparición en la época más reciente. Por cierto, la pretensión de tratamiento no siempre se asocia con un régimen es-tricto, real eficiente de tratamiento. En lo más de los casos, tal vez, permanece como un buen designio sin grandes conquistas en la realidad de las experiencias carcelarias aquí en el Estado de México " . (27)

" En cuanto al concepto del tratamiento, es la acción de tratar; el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad; el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado. Tratamiento penitenciario, luego entonces, es el conjunto de acciones fundadas en la Ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito " . (28)

En el concepto anotado se incluyen los siguientes elemen-tos; conjunto de acciones; razonadas; bajo la orientación del consejo técnico; fundadas en la Ley; ejecutadas por el personal penitenciario; con el fin de lograr la readaptación social del interno.

El análisis resumido del concepto, permite señalar que la ba

(27) García Ramírez Sergio, Manual de Pensiones. Ed. Porrúa, - México, 1980 Pág. 120.

(28) García Ramírez Sergio, Obra citada Pág. 130.

se material de todo tratamiento está constituido por una serie de acciones, que con el lenguaje del universo ontológico representa la base material y fáctica del tratamiento. Las acciones deben ser ejecutadas no en forma improvisada, sino conforme a un cierto orden derivado de su previa deliberación razonada, en la que sólo la intervención del órgano técnico de consulta, con sus posibilidades de conocimiento multidisciplinario, puede augurar éxito.

La ejecución del tratamiento debe ser actuada no sólo por el director aún por el personal denominado como técnico, si no por todo el personal penitenciario, cada uno en su respectiva esfera de atribuciones incluso a la actividad de asistencia cautelar, custodia o vigilancia antiguamente minimizada en su importancia, en la realidad penitenciaria le corresponde tal relevancia que en su ausencia no puede existir un auténtico tratamiento de readaptación social de los internos dentro del Estado de México debido a las pésimas condiciones en que se encuentran los establecimientos penitenciarios.

Desde el punto de vista de la Psicología Criminal del tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del inculpado antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en rela --

ción a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su -- problemática " . (29)

" En cuanto al fin del tratamiento, habrá de recordar que hoy día la mira de Este es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente, en suma la incorporación de Este a la comunidad corriente, mediante el respecto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. " Hay pues un proyecto que pudieramos decir " " Químico " en la tarpa de tratamiento, - esto es: la conversión del infractor que ha egresado del "tipo"-social o nunca formó filas en Este, es un individuo común, ordinario, " típico ". De no ser posible esta conversión, el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir más modestamente, un proceso de contención, mediante la inocuización del contraventor " . (30)

(29) Hilda Marchiori. Psicología Criminal o Ed. Porrúa, México, 1935. Pág. 139.

(30) Simposium Sobre Tratamiento y Capacitación de Personal-Penitenciario En América Latina, Ed. por La ONU San José Costa Rica, 1977 Pág. 13.

3.3.2.- LA INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO.

La individualización administrativa o más bien dicho penitenciaria es la realizada por las autoridades de este orden, al momento de la ejecución de la pena. Es evidente que este es el momento más propicio para lograr la individualización de la sanción, ya que el período de internamiento ofrece posibilidades de tratamiento a dicho fin; como consecuencia de la presencia física del delincuente a disposición de la autoridad por un período de tiempo determinado, se logra realizar en su confrontación una serie de acciones cuyo desarrollo se orienta como tratamiento para su readaptación.

El tratamiento debe ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento tomado en cuenta el índice de peligrosidad de cada uno de los internos y las condiciones de cada medio, así como las posibilidades propuestas, se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que pueden figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

La tarea desde el punto de vista psicológica en el tratamiento penitenciario o criminológico siempre implica abordar esencialmente dos aspectos: diagnóstico y tratamiento.

El trabajo Psicológico en el tratamiento penitenciario con - individuos con problemas antisociales plantea conceptualmente un enfoque social, donde la conducta delictiva significa una alteración, violación o transgresión de la norma social establecida, cómo y porqué una persona determinada no puede aceptar la norma, no puede incorporarse al medio y necesita atentar contra la Ley. Un enfoque individual, es decir, del sujeto mismo, significa la incapacidad de aceptar la norma, lo que implica dificultades en el desarrollo de su personalidad. La Psicología intenta conocer esta - problemática a través de una tarea de diagnóstico y tratamiento.

El diagnóstico tiene como objetivo conocer quien es el individuo que llega a una institución penitenciaria y conocer las características de su personalidad.

El diagnóstico puede ser: Individual, grupal, e institucional.

El diagnóstico individual, es el conocimiento de los múltiples y complejos aspectos de la personalidad del delincuente.

...

En el diagnóstico individual se utilizan las siguientes técnicas:

HISTORIA CLINICA.- Se refiere a la historia personal del sujeto; comprende la evolución, su historia, contexto familiar, haciendo especial referencia a la conducta delictiva, se comienza, generalmente por la situación actual, el trabajo en la institución, las visitas, la escolaridad, estudiando aspectos de agresividad y peligrosidad.

TESTS DE INTELIGENCIA.- las tests mentales permiten conocer la capacidad intelectual. Los que se utilizan más frecuente son. Test de Wechsler, y test de Matrices Progresivas de Raven. En los establecimientos penitenciarios ubicados en áreas rurales es necesario utilizar tests especialmente estandarizados a ese medio socio-cultural.

" **TESTS PROYECTIVOS** .- Son técnicas sumamente significativas en el diagnóstico de una problemática delictuosa, ya -- que permite la proyección de los conflictos, tiende a explorar los aspectos no cognitivos de la personalidad. Se utiliza el test de Apercepción Temática (T.A.T.).- La figura humana de Machover.

(31) Test. de Complementación de frases. " (31)

(31) Hilda Marchioni. Psicología Criminal. Ed. Porrúa. México 1985. Pág. 190.

Según Freud la proyección es un mecanismo de defensa contra la angustia. En este sentido la proyección consiste en atribuir las propias tendencias, deseos, sentimientos a otras personas, - al mundo exterior, por un mecanismo de protección que permite al sujeto no tomar conciencia de esos contenidos indeseables, también como un mecanismo más general según el cual el recuerdo de nuestras percepciones anteriores tiende a influir la percepción de los estímulos actuales.

INVENTARIOS DE PERSONALIDAD.- Permiten conocer los rasgos de la personalidad, es decir, que los ítems son de una gran amplitud de contenido y comprenden áreas como: manifestaciones neuróticas, psicóticas, ideas obsesivas, tendencias sádicas y masoquistas, psicopatía, etcétera. Cabe mencionar entre los que se aplican en una institución penitenciaria: Inventarios multifásicos de minnesota, integrado por escalas tan importantes como mentira, desviación psicopática, paranoia, interés social.

ENTREVISTAS FOCALIZADAS Y ABIERTAS.- Son técnicas sumamente valiosas en las instituciones penitenciarias, ya que permiten aprehender la situación global en la que el sujeto está envuelto además la flexibilidad que posee la convierte en una técnica para la exploración de áreas en la que hay pocas bases para saber que preguntar y cómo formular la pregunta.

Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración - la persona, edad, nivel educacional, nivel sociocultural, comprensión del idioma, de los problemas o conflictiva que presentan, es decir, de su sintomatología. Cada persona es única, singular, y - por lo mismo es necesario también en las técnicas realizar la individualización.

El diagnóstico grupal, a veces es necesario conocer las características de un grupo especial dentro del penal, por ejemplo: los que trabajan en determinado taller, las personas que están alojadas en un dormitorio, un grupo de detenidos que llegan. En un diagnóstico grupal es y se pueden aplicar: Tests colectivos de inteligencia, Tests de personalidad, Tests proyectivos en especial la figura humana.

El diagnóstico institucional, se refiere a conocer las características psicológicas que presentan la institución o la organización. Comprende una tarea con todos los niveles de la cárcel. Las técnicas que se utilizan son: entrevistas individual, Tests colectivos, y Análisis de la comunicación.

En cuanto al tratamiento, la psicoterapia al igual que el diagnóstico puede ser individual, grupal e institucional.

La terapia individual significa la relación interpersonal -

con el Interno, con un encuadre riguroso " . { 32 } Implica - por lo menos dos sesiones semanales de una hora de duración.

" Psicoterapia de grupo.- Se ha discutido mucho sobre el valor del análisis de grupo en instituciones penitenciarias, - en realidad, es poco lo que se conoce, ya que la mayoría de - los trabajos son investigaciones aisladas. A través del estudio del grupo se intenta explicar la diversidad, complejidad, fluides de la situación grupal, que proyectan los comporta - mientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. - A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflic - tos y mejorar las relaciones interpersonales que están dete - rioradas en estos individuos " . { 33 }

Terapia Institucional.- En realidad, toda terapia debe - ser Integral, es decir, debe intervenir todos los niveles de - la institución penitenciaria en relación a las necesidades -- del interno, pero cuando aquí hablamos de terapia institucio - nal nos estamos refiriendo al trabajo psicológico para que -- los objetivos educativos, disciplinarios, sociales y resociali - zación de la cárcel como instituciones se efectúen y se cum - plan, los cambios que deben operarse para que una institución se convierta de "institución represiva a institución resociali - zadora.

{ 32 } Hernández Sullivan. La enticuísta psiquiátrica. Ed. -- Psique. Buenos Aires, Argentina, 1959 Pág. 90.

{ 33 } Hilda Marchiori. Psiquiatría de Grupo, Observaciones - realizadas en el Centro Penitenciario del Edo. de Méxi - co. Ed. Porrúa, México pág. 180.

Detenidos.- La terapia psicológica consiste en un estudio de personalidad, pero utilizando como técnica la entrevista focalizada para atenuar situaciones de stress y angustia que son tan frecuentes cuando un individuo vivencia las situaciones de encierro. Esta atenuación de la sintomatología de angustia previene cuadros depresivos agudos (suicidio), conductas autodestructivas (marcas, cortarse), así como situaciones de pánico y agresividad hacia otras personas.

Procesados.- Estudio de personalidad en forma integral aplicando múltiples técnicas, aquí se señala el tratamiento así como el pronóstico. Se observa que la situación del procesado todavía es de angustia desde el punto de vista psicológico, ya que él no sabe si quedará en libertad o será sentenciado, su inestabilidad es notoria, así como su estado emocional ambivalente.

Sentenciados.- En esta etapa se realiza un retest y se intensifica el tratamiento psicológico. Se informa al Consejo Interdisciplinario sobre las características de personalidad del interno así como sobre su estado actual. Los sentenciados pueden estar en diferentes fases del tratamiento, que más adelante se explicaran.

3.3.3.- ETAPAS PROGRESIVAS DEL TRATAMIENTO.

En los tiempos actuales el tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación.

Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es - - prácticamente un tratamiento, por que se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del individuo. Como dice García Ramírez " la idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema ". (34) Refiriéndose al régimen progresivo-técnico).

El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico psicológico y del mundo circundante donde se realiza el -- diagnóstico y pronóstico criminológico.

" En segundo lugar en un periodo de tratamiento dividido - en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena " . (35)

Por último se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional) Sería muy importante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme el desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social.

Así mismo desde otro punto de vista podemos mencionar las etapas o periodos de tratamiento por las que pasa un interno, - desde su ingreso al establecimiento penitenciario, hasta su libertad total o definitiva:

(34) García Ramírez Sergio. La Prisión. Editado Fondo Cultural Económico de la U.N.A.M. México 1975 Pág. 80.

(35) Luis Marco del Pont. Penalogía Ed. de Palma. Buenos Aires Argentina 1974 Pág. 59.

1).- ETAPA DE ESTUDIO.

TRATAMIENTO EN CLASIFICACION.

2).- ETAPA DE DIAGNOSTICO.

TRATAMIENTO EN PRELIBERACION.

3).- ETAPA DE TRATAMIENTO.

TRATAMIENTO EN POSLIBERACION.

ETAPA DE ESTUDIO.- Enunciado frecuentemente como período o etapa de observación es la acción que se inicia al momento de ingresar un individuo al reclusorio, que se prolonga por un término variable, el necesario y suficiente para desarrollar las acciones que integran su contenido a caso un período de 20 días, podría ser estimado conveniente, de acuerdo con las posibilidades de atención del reclusorio y que tiene por objeto la observación del interno por -- parte de cada una de las áreas de funcionamiento técnico del reclusorio:

Area médica y médica psiquiátrica, para conocer el estado físico y mental del individuo.

Area de psicología, para conocer las características generales de personalidad, interés y tendencias del individuo, así como su nivel intelectual.

Area de trabajo social, que permite conocer los antecedentes - personales, sociales y laborales del individuo y formar una imagen del estado y condición de sus relaciones familiares y sociales.

Area laboral, que permite conocer los antecedentes de orden laboral y sus aptitudes e intereses sobre el particular.

Area educativa, con el fin de integrar los elementos de juicio necesario para fijar el tratamiento a que debe ser canalizado el interno en el area correspondiente, tanto en lo relativo - a la educación escolar como a la extraescolar.

El resultado de la observación o estudio, debe ser integrado en un expediente único, compuesto de secciones, integradas cada una con la información de las areas de servicios señaladas. - El expediente, en su oportunidad debe ser proporcionado al consejo técnico para la fijación del tratamiento.

ETAPA DE DIAGNOSTICO.- Por diagnóstico se entiende el conjunto de signos que permiten reconocer las enfermedades; la calificación que un médico da a una enfermedad; la disciplina que se ocupa de la determinación de enfermedades en base a los síntomas. En resumen, puede anotarse que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de sus signos observados al transcurso - del periodo de estudio inmediato anterior.

Sobre la base de la información obtenida en la primera etapa y reunido el material de la observación en su expediente único, es posible contar con elementos de juicio suficiente que permitan emitir un diagnóstico acerca de las características de personalidad del individuo, antecedentes familiares, sociales y laborales, nivel educativo, etcétera, y sugerir un tratamiento adecuado a su situación personal e incluso estar en posibilidad de-

emitir un pronóstico acerca de su readaptación. Los juicios y el tratamiento en particular, habrá de ir variando y adecuándose de acuerdo con la evolución del propio individuo.

Lo que se comenta anteriormente es de fundamental trascendencia para la aplicación en el sistema penitenciario del Estado de México, ya que expresamente se aclara la posibilidad y obligación de desarrollar el régimen penitenciario en el confornte de los procesados; en cuyo caso, no pudiéndose hacerse referencia aún a la readaptación como fundamento de una pena cuya imposición es todavía una mera expectativa jurídica, si puede afirmarse, en cambio, el sistema de trato y de tratamiento como vía para "fortalecer la adecuada reintegración del individuo procesado a la sociedad.

ETAPA DE TRATAMIENTO.-- En base a las etapas anteriores del régimen penitenciario observación y diagnóstico, el consejo técnico interdisciplinario, cuenta con elementos suficientes para atender la futura vida del recluso durante el tiempo que dure su pena.

Siendo el tema de tratamiento motivo de este tema que se desarrolla en una forma independiente en apartado diverso, recordando solamente que toda actividad realizada en el establecimiento penitenciario, debe estar orientada por el consejo --

técnico y debe formar parte del programa general que es el tratamiento penitenciario. Así, la actividad cultural, deportiva, laboral, educativa, social, recreativa o de cualquier otra índole forma parte del tratamiento penitenciario.

A).- TRATAMIENTO EN CLASIFICACION.- Clasificar significa ordenar colocar bajo una cierta forma; acomodar un objeto entre -- otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades. Clasificación penitenciaria, en consecuencia, parece significar el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria y tratamiento en clasificación es el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación.

Para la clasificación es indispensable el aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura del establecimiento; si en él existen las instalaciones necesarias, es posible lograr formas de clasificación interior que atiendan las orientaciones del consejo técnico y por el contrario, a falta de éstos, aún frente a las mejores intenciones y orientaciones, el tratamiento y funcionamiento real se venán físicamente obstaculizados. Esto es el motivo por el cual el funcionamiento adecuado de un reclusorio y tratamiento mismo, deben principiar por el establecimiento.

TRATAMIENTO EN PRELIBERACION.— Si por tratamiento se entiende de la acción y el efecto de tratar a una persona en atención un fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo pre (antes), y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consiste en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o en el exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la cumplimiento de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.

El tratamiento preliberación tiene por objeto, la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducta los efectos desadaptados, que por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

El régimen de preliberación ofrece como primera alternativa

de tratamiento, la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno cuanto su familia o bien con ambos, sobre aspectos diversos relacionados con su vida de libertad ya próxima, de manera que la información y orientación recibidas sirvan de sólida base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

TRATAMIENTO EN POSLIBERACION.- El complemento del régimen del tratamiento institucional, progresando del total estado de reclusión al total estado de libertad, pasando por los períodos de clasificación, preliberación y semilibertad, encuentra su correspondiente final con el tratamiento en libertad desarrollado en estado de excarcelación, desarrollado con un pleno respeto a la nueva situación de libertad en que el individuo se encuentra después de haber pagado su deuda con la sociedad, para traducirse en un sistema cuya intervención es de exclusiva preocupación asistencial. El grado de intervención asistencial e incluso su presencia más o menos vinculante para el liberado, depende del texto de la Ley misma que también es fundamento para la existencia de estas instituciones como organismos oficiales, particulares o mixtos.

La asistencia posliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer al ex-reo en la situación de dificultad por él manifestada, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad. -

Consiste en asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones y con el auxilio en lo relativo al alojamiento, alimentación, medios económicos, así como las asistencias ofrecidas por el patronato le ayuda para la reintegración social, para evitar que el individuo en los momentos de dificultad, particularmente frente al rechazo social, se sienta obligado a huir por la puerta falsa y aparentemente fácil de la conducta delinencional.

3.3.4.- LA EDUCACION Y EL TRABAJO COMO EL MEDIO FORTALECEDORES DEL TRATAMIENTO Y LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO.

El trabajo penitenciario además de ser obligatorio, para los internos sentenciados, debe servir de base para el tratamiento del mismo. El artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo nos establece: Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Se otorga al trabajo penitenciario no el objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino o sentido terapéutico por el contrario; se señala como establecimiento primordial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos. En la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restringidas de la Libertad del Estado de México, se plasma la idea que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para el mismo para su -

desempeño, y no crea sólo buenos reclusos. De aquí la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas iguales o muy semejantes a las que prevalecer en la vida libre.

Por otro lado la educación también es un factor importante para que el interno se reintegre a la vida social en común de ahí es verdad que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido como una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto -- que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, y no como una relación de causa a efecto, sino ambas unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social.

La educación no es una de las causas principales de la delincuencia, pero sí como con causa de muchas manifestaciones criminales. De esa manera es de gran importancia impartir la instrucción pedagógica en los establecimientos penitenciarios del Estado de México, en sus diferentes grados de escolaridad, y evitar de esta manera que el interno pueda caer en reincidencia.

4.- CLASIFICACION PENITENCIARIA.

4.1.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

Clasificar como mencionamos anteriormente, significa, ordenar, colocar bajo una cierta forma; acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades.

" La clasificación penitenciaria, en consecuencia parece significar el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria ". (36)

" Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio; por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: " así los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos Pero en otras áreas se ha reaccionado ya contra una clasificación rígida, exenta de flexibilidad ". (37)

Para la clasificación penitenciaria es indispensable el aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura del establecimiento; si en él existen las instalaciones necesarias, es posible lograr formas de clasificación interna que atiendan las orientaciones del consejo técnico y, todo -

(36) Gustavo Malo Camacho. Obra Citada Pág. 130.

(37) Sergio García Ramírez. Obra Citada Pág. 160.

por el contrario, a falta de éstos, aún frente a las mejores intenciones y orientaciones, el tratamiento y funcionamiento real se verán físicamente obstaculizados.

Este es el motivo por el cual deben construirse adecuados establecimientos penitenciarios dentro del Estado de México, para que exista una verdadera clasificación y un mejor tratamiento para lograr una readaptación social del interno, a falta de esto no existiera un sistema penitenciario tanto técnico como científico, y por lo tanto debe de iniciarse la evolución acerca de la forma en que debe ser tratado el interno en su proceso de reintegración social.

Preexistente el edificio (como el centro penitenciario del Estado de México) con las instalaciones adecuadas y necesarias; la ley, como necesario fundamento legal de toda actuación; y presente el personal adecuado en los diversos niveles de funcionamiento, es factible afirmar la posible existencia del tratamiento y dentro de éste el tratamiento en clasificación.

Así mismo la finalidad de la clasificación penitenciaria es la aplicación de un adecuado tratamiento al interno en sus diferentes etapas progresivas para reintegrarlo a la sociedad en las que se desenvolvía, pero ahora acorde a las normas jurídicas y sociales.

Por lo tanto los fines de la clasificación deberán ser:

A).- Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercería una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

B).- Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

C).- Se dispondrá, en cuanto fuera posible, de establecimientos o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

D).- Tan pronto como ingrese a un establecimiento, un condenado a cumplir una pena de cierta duración, se hará un estudio de su personalidad y se establecerá un programa de tratamiento individual, sus capacidades y sus inclinaciones.

4.2.- CLASIFICACION OBJETIVA Y SUBJETIVA.

La necesidad de conocer al ser humano en toda su complejidad, para determinar su personalidad, es lo que motiva el funcionamiento de una institución en base a la pluradisciplina, a su vez origen y justificación de la presencia del consejo técnico interdisciplinario; y los datos que sirven como base del tratamiento, por lo mismo, son también los observados para lograr una mejor clasificación en el establecimiento penitenciario.

Así mismo tenemos dos criterios importantes para determinar la clasificación de un interno: a).- Criterio Objetivo, b).- Criterio Subjetivo.

Criterio Objetivo, atiende a factores de este orden para conocer en cuanto sea posible las características particulares del individuo, las circunstancias de comisión del delito, los antecedentes de su vida, y otros datos útiles para efectuar una inicial evolución acerca de la forma en que debe ser tratado ese individuo en su proceso de reintegración social.

Criterio Subjetivo.- más técnico sin duda, procura atender en forma única a las características de personalidad del individuo que permita señalar su grado de peligrosidad y sus

posibilidades de readaptación y una vez iniciado el tratamiento, representa asimismo la puesta en práctica de actividades diversas orientadas a conocer y atender su proceso de avance a través de su comportamiento, índice y avance cultural, laboral, educativo para lograr su reintegración social.

Es evidente que la orientación más técnica está representada por la clasificación o criterio subjetivo por razones de carácter material, derivadas principalmente de la insuficiencia de elementos de este orden y técnicas, dificultan la posibilidad de atender en toda su plenitud un criterio de este género, toda vez que el mismo exige la necesaria atención de un personal debidamente preparado, a todos los internos que integran la población penitenciaria, en forma continua y permanente al transcurso de todo el período de privación de libertad, y aún posteriormente lo que origina una considerable elevación en los presupuestos de funcionamiento.

Es sugerible, consecuentemente, adoptar un criterio de clasificación mixto, con el cual pueden ser clasificados los internos de acuerdo con determinadas características personales objetivamente observables y orientar la clasificación y el tratamiento en cuanto sea posible en base a los elementos subjetivos, con que se cuenten.

4.3.- **DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICACIÓN QUE SE DEBEN ADOPTAR EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.**

La clasificación penitenciaria, base del tratamiento, ofrece aspectos definidos, tres maneras de ejecución, sobre las que conviene meditar. En primera instancia una verdadera clasificación resulta casi imposible si no se funda en el estudio individual plenario de los sujetos por clasificar. En este sentido es menester contar con centros de observación o, al menos, con pabellones de observación en los reclusorios, donde se practique el estudio del interno y se proceda al diagnóstico y a la fijación del régimen médico, laboral, pedagógico, etc. a que se verá sometido. A esta necesidad atiende el período de estudio y diagnóstico, cuyos resultados se traducen desde el punto de vista documental, en la formación del expediente con las secciones correccional, médico psicológica y pedagógica y ocupacional.

En un segundo momento, ya de aplicación práctica del régimen de clasificación, es menester contar con establecimientos especializados para la reclusión de los diversos grupos cuya homogeneidad permita desarrollar un sistema parejo de tratamiento. En cierta medida, consecuente con las posibilidades reales que jamás debe soslayar el penitenciarista, que de

be considerar dos tipos de reclusorios: Regionales (seguridad mínima y media) y Centrales (seguridad media y máxima) cuyo destino responde al tiempo de pena impuesta al que cometió un ilícito penal. Además se previene la creación de instituciones para inimputables, no orientadas, ciertamente, bajo el concepto de pena, sino bajo el de medida asgurativa, - en sus múltiples facetas de curativa, educativa o inocuizado: manicomios penitenciarios (judiciales) o anexos psiquiátricos y establecimientos especiales para sordomudos.

Dejando aún lado la separación entre hombres y mujeres - menores y adultos, procesados y sentenciados, cuya justificación teórica y práctica es obvia y que prescribe en el artículo 18 Constitucional, se llega a un tercer momento, el más fino sin duda, del proceso de clasificación: la interna que se ha de practicar en cada reclusorio a través del deslinde de pabellones, secciones, celdas, actividades laborales y educativas, constitución de grupos de tratamiento, etcétera. - Para fines prácticos y erróneos en la actualidad penitenciaria, fundamentalmente conectados con la custodia, y aún para propositos de tratamiento, todavía conservan eficacia la añeja división carcelaria que distingue en tres individuos " fáciles ", " difíciles " e " imposibles ". Pero no hay duda - de que esta clasificación debe ir mucho más lejos y verse -

completada con la consideración de otros elementos que calan más hondo en los problemas de la persona y permiten, hasta - donde ello es posible, progresar en el desideratum último de la individualización ejecutiva.

Por otro lado y enfocado a un orden de cosas la Ley acoge cinco factores a considerar para la clasificación: Capacidad, Índice de peligrosidad, edad, salud mental, salud física, sexo.

Así mismo podemos mencionar e inclinarnos a un rango mínimo de clasificación aprovechando sus ventajas, para lograr un mejor tratamiento y mejorar la situación penitenciaria, - siendo la clasificación siguiente:

1).- Por Edad

Jóvenes { de 18 a 25 años }
 Adultos { Jóvenes de 26 a 35-
 años }.
 Adultos { de 36 años en adelante }.

2).- Por calidad delinencial.

Reincidentes.
 Multireincidentes.
 Habituales.
 Profesionales.

- 3).- Delincuencia ocasional. Tomando en consideración la calidad delincencial del interno.
- 4).- Tipo delictivo. Por ejemplo: Violadores, homicidas, defraudadores y por tráfico de drogas.
- 5).- Calidad para delincencial. Drogodependencia Alcohólicismo, etc.
- 6).- Por conducta especial. Homosexualidad. Conflictividad penitenciaria. Peligrosidad.
- 7).- Por enfermedad física o mental. Enfermedades contagiosas. Enfermedades Psíquicas.
- 8).- Por segregación. Tomando en cuenta la temporalidad, por motivos disciplinarios.
- No más de 5 años.
- No más de 10 años.
- 9).- Por duración de la pena. No más de 20 años. No más de 30 años y Más de 30 pero menos de 40

4.4.- PERSONAL PENITENCIARIO.

4.4.1.- IMPORTANCIA Y FINALIDAD.

" Se puntualizan distintas fases en el desarrollo histórico del personal penitenciario. Primero una fase equívoca, donde el que fuera delincuente se transforma en agente encargado de la prisión. Es el personaje de Balzac que de ladrón se convierte en jefe de la policía. La segunda es la empírica, en -- que el personal aprende através de la práctica. La tercera es la científica es la moderna de integración del personal, y en que se necesita de la capacitación y adiestramiento en equipos. Aparecen aquí las primeras escuelas de formación profesional".

{ 38 }

La función del personal penitenciario es capital. Si tu viéramos su excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento del delincuente, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea de la readaptación social del delincuente.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento humano, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre todas las instituciones penitenciarias.

{ 38 } Luis Marco del Pont. Obra Citada Pág. 79

Generalmente los problemas que afectan a este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación profesional, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas, o de militares o exmilitares, políticas o expolíticas, que deberían de estar expresamente prohibidos por tener funciones totalmente diferentes.

" Ha señalado un viejo funcionario de prisiones que el hombre de la calle, ve aún en el empleado de prisiones al guardián de presos, que se le ocurre una nueva variante, de guardián de fieras de un zoológico y listo por la fuerza o la astucia a impedir una evasión o sofocan una bulliciosa protesta colectiva. Esto desalienta tanto a quienes están en el servicio penitenciario como a muchos posibles aspirantes a ingresar a él ". [39]

Lo más grave es la propia desvalorización que tiene el personal de su función. Hemos observado, con pocas excepciones, que la tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, descepción y en otros falta de superación. Pensamos que entre las cosas se encuentran la desvalorización señalada fuera y dentro de la institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y -

[39] García Basolo Carlos. La Formación de Personal Para Los procesos Correccionales en América Latina. Ed. de Palma. Buenos Aires Argentina 1963, Pág. 89.

y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Para las naciones unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social, y la regla 46 del primer congreso establece que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejoración del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal si no es todo, es casi todo. Así mismo se afirma que " la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos y cada uno de los miembros de la administración penitenciaria " .

Desde el propio punto de vista, el personal no debe considerar más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, si no más bien como un inadaptado social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, -- los medios para corregir. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de baras". Es decir que -- debe de operarse un cambio de mentalidad en el personal ento-

dos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos, sino por el contrario se trata de una profesión difícil compleja y con profundo contenido social " . [40]

El personal, como veremos más adelante, no puede ni debe seguir siendo improvisado. Es obligación del Estado de prepararlo concienzudamente, en forma técnica, científica, ética e interdisciplinariamente y no como si necesitáramos dactilógrafas para hacer tareas de rutina.

Vemos con ascendrada tristeza que en algunos lugares Estado de México con respecto a la administración penitenciaria (cárceles distritales) no se ha tomado debida conciencia sobre la importancia de contar con personal técnico, humanizado y con auténtica vocación.

Por otro lado en general el personal penitenciario deberá estar integrado de la siguiente manera:

A).- Personal directivo, integrado por el director, el subdirector, y en su caso, cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos de decisión y dirección.

[40] Informe del Congreso de las Naciones Unidas, Ed. ONU - Ginebra Suiza 27 de Agosto-3 de Septiembre de 1965. Pág. 15.

B).- Personal administrativo, integrado por el grupo de personas que desempeñen funciones de orden administrativo general interno, indispensable para atender el trámite de este orden.

C).- Personal técnico, con una denominación que es discutible ya que técnico debenser todo el personal de una institución cada uno en su respectiva esfera de atribuciones, - el cuerpo así designado está integrado por el grupo de proyeccionistas que participan en las diversas áreas, de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno y para orientar la buena marcha del establecimiento en base a sus fines como institución de readaptación social y de seguridad interna. En términos generales, entre otros servicios en que participa el personal técnico, se comprenden las áreas de psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía, y capacitación laboral.

D).- Personal de asistencia cautelar, integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de custodia.

Así mismo la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, nos establece

en su artículo 11, que la Dirección de Prevención y Readaptación Social, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 12 de dicha Ley establece, que el consejo técnico Interdisciplinario estará integrado por los titulares o representantes de las áreas Directivas, Laboral, Técnica, y de Custodia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de los centros que forman el sistema.

El artículo 17 establece: en cada centro funcionara un consejo técnico interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos: Director o Subdirector, - Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinador de áreas médicas psicológica, psiquiátrica, pedagógica, trabajo social y laboral.

Por lo que respecta a la finalidad del personal penitenciario, como hemos mencionado anteriormente, es la base sólida de la readaptación, cual fuere su función dentro de esta administración penitenciaria, es lograr la aplicación de todas y cada una de las normas y medidas correctivas, para dar una mejor funcionalidad a la administración penitenciaria en los diferentes puntos de vista y áreas, y lograr la readapta

ción social de los internos para evitar la reincidencia delictiva.

4.4.2.- CRITERIO QUE SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACION PARA LA SELECCION Y ACEPTACION DEL PERSONAL DE CUSTODIA.

" Una buena selección del personal es fundamental y -- prioritaria. En la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza la altura, la fidelidad, etcétera. Hoy en día contamos con varios instrumentos ya suficientes explorados, que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica " . [41]

Sin una selección con la aplicación de las técnicas modernas psicológicas para la aceptación del personal de custodia se caera en el fracaso más total. Habrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Para la selección del personal de custodia, se debe -- practicar un exámen psicológico, a fin de conocer la personalidad del aspirante. Esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependien-

[41] Jaramillo V. Ma. de la Luz. Selección y Preparación de Personal Penitenciario, Ed. Porrúa México 1978. - Pág. 107.

tes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etcétera. Además se requiere de un estudio médico-psicológico, socio-cultural y socio-familiar.

Las dificultades para la selección son diversas, como - las de procedimiento a seguir para la selección, diferencias de grados de instrucción, cultura e inteligencia, entre quienes van a ser seleccionados y distintas formas de realizar - las evaluaciones, problemas presupuestarios, y de estímulos-suficientes.

Tomando en cuenta el interés que la psicología tiene para la integración biopsicosocial del hombre, se debe pretender buscar a aquellas personas cuyo funcionamiento fuera el más adecuado posible, considerando la interrelación personal y los factores: socio-cultural, socio-familiar y médico-psicológico, este último es de mayor importancia ya que se puede conocer íntegramente la personalidad del aspirante al - - puesto de custodio.

El factor socio-cultural, en este se busca las buenas - relaciones interpersonales, el deseo de ayuda y colaboración, así como la pertenencia y el acomodo del sujeto en su nivel-cultural y social, de acuerdo a sus necesidades en general,-

y además la fijación de metas para ocupar un mejor puesto en épocas posteriores en base a una preparación adecuada para - el mismo.

El factor socio-familiar, es una de las formas más ade- cuadas para lograr el rendimiento en una labor determinada en que se instaura y complementa el hombre (custodio) con sus familiares.

Después de analizar estos aspectos, se llega a la con- clusión de que el hombre convive con mayor facilidad dentro de aquel ámbito en el que encuentra seguridad, mayor conviver- cia, desarrollo de capacidades, solución de problemas perso- nales, logrando así la realización de metas pre- fixadas me- diante una actividad adecuada al desarrollo de su inteligencia y sus facultades globales.

Tomando en cuenta todo lo anterior, se colige que es im- portante que el cuerpo de vigilancia reúna una serie de con- dicio- nes, con las cuales no sólo se logra la realización de satis- facciónes personales, sino también se alcanza el objeti- vo principal la rehabilitación social de los internos por me- dio de un trabajo y un sistema de convivencia humano.

El factor médico-psicológico, que es uno de los más - -

importantes para la selección y aceptación de un aspirante a custodio, las autoridades del Estado de México, así princi- -
palmente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en el ámbito de su competencia, con visión amplia y criterio científico debe de interesarse por las solicitudes de aspi- -
rantes a ingresar en el cuerpo de vigilancia, habiéndose en primer término una preselección en vista de los siguientes -
requisitos:

- A).- No ser menor de 20 años, ni mayor de 40 años.
- B).- Haber cursado por lo menos la educación media superior.
- C).- No tener antecedentes penales.
- D).- Comprobar buena conducta.
- E).- Contar con buena salud física.

Una vez satisfechas estas condiciones a los aspirantes se les hará un estudio médico-psicológico empleando para ei- -
mismo los siguientes tests y técnicas:

- A).- Prueba de inhibición.
- B).- Frases incompletas.
- C).- Vender.
- D).- Cinco figuras.
- E).- Matrices progresivas de J. C. Raven.

- F).- Fatiga con números aleatorios.
- G).- Entrevistas individuales y colectivas.
- H).- Pruebas proyectivas.
- Mac Chover.
 - Rorschach.
 - Bender.

Después de hacer un análisis de las técnicas y tests aplicados a los aspirantes para custodios es necesario tomar en consideración los siguientes factores:

A).- EVALUACION INTELECTUAL.

1).- Inteligencia general.- Es el potencial de desarrollo que tiene un individuo para percibir, comprender y manejar las situaciones de la experiencia diaria, para comprender y expresar ideas, conceptos y relaciones abstractas y tratar con aspectos práctico.

2).- Grado de eficiencia.- Es la que determina la com-probación entre el nivel de funcionamiento y el rendimiento real. Efectividad con lo que una persona actúa o maneja si-tuaciones bien estructuradas con las que está familiarizado, en comparación con su capacidad básica y la actitud de manejar situaciones nuevas o desconocidas.

B).- EVALUACION DE LA PERSONALIDAD.

1).- Relaciones con la gente.- Se requiere una habilidad e interés para desenvolverse en las relaciones humanas.- Habilidad para establecer relaciones con las domésticas y mantenimientos.

2).- Relaciones con personas a su mismo nivel.- Habilidad para comunicarse y trabajar con personas que corresponden al mismo nivel de trabajo.

3).- Relaciones con subordinados.- Habilidad para comunicarse y manejar personal y situaciones, funcionando como autoridad en el trabajo.

4).- Relaciones con superiores.- Habilidad para aceptar la autoridad, reglas y reglamentos en forma racional, y para aceptar las normas de conducta generalmente aceptadas.

5).- Motivación.- Capacidad para identificarse con una tarea de trabajo y habilidad para participar activamente en ella.

6).- Habilidad para tomar decisiones.- Rápididad con la que pueda valorar una situación dada en grupo de circunstancias y formarse una idea definida acerca de la acción que se

deba seguir dando la respuesta apropiada o la solución apropiada.

7).- Planeación y organización.- Habiendo llegado a una decisión con respecto a una situación dada, capacidad de actuar de acuerdo con aquella de manera decidida. Habilidad para percibir e integrar los detalles importantes de un proyecto, situación o idea, de tal modo que se logre llegar a un concepto legal, total y lógico de la situación global.

8).- Grado de adaptabilidad.- Capacidad para modificar las normas antiguas de pensamiento o conducta, y para emprender nuevas normas, de acuerdo con las exigencias y estructuras. También se toma en cuenta la habilidad para pasar con flexibilidad de un tipo de tarea a otro.

Por lo tanto, se llega por último, de un buen resultado de la selección y aceptación del personal de custodia, deberá ser preparado para un mejor desempeño de sus funciones de la siguiente manera:

A).- Deberá seguir, antes de entrar en servicio, un curso de formación general y especial, pasando satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

B).- Además después de su entrada en el servicio como -

custodio en el transcurso de su trabajo así como de su carrera, este deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad laboral penitenciaria siguiendo cursos de perfeccionamiento intelectual y científico, que organizará periódicamente la Dirección de Prevención y Readaptación social del Estado de México, para lograr la readaptación social de los internos.

C).- Todos y cada uno de los miembros del personal de custodia deberán conducirse y cumplir con sus funciones de toda circunstancia, en una forma honesta y con rectitud, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia en los reclusorios y en el medio exterior.

4.4.3.- LA IMPORTANCIA Y FUNCIONALIDAD DEL TRABAJADOR SOCIAL PENITENCIARIO.

La labor del trabajador social penitenciario, es posiblemente una de las ramas de la profesión que exige mayor vocación y entrega, pues la actividad no cesa ni los sábados ni los domingos puesto que justamente, se deben aprovechar esos días que son los que generalmente se utilizan para las visitas, para que los trabajadores sociales se pongan en contacto más estrecho con sus familiares de los internos, además se complementa la labor con otros medios de enlace, como las vi-

sitas domiciliarias, llamadas telefónicas, envíos de citatorios, etc.

Todas estas actividades tienen como principal finalidad el lograr que las personas que han cometido un delito se readapten, con lo que se colabora eficazmente a lograr un índice de mayor seguridad para la sociedad.

El pensamiento penitenciario concibe al interno no como un ser extrasocial, sino por el contrario, estima que sigue formando parte de la colectividad. Así se considera de gran importancia fortalecer sus relaciones con la familia, con sus amigos etc., al menos que éstas influyan en sentido contrario para su readaptación social, y ayudarle a establecer relaciones con el mundo exterior que faciliten, al obtener su libertad, una vida honesta dedicada al trabajo. Las relaciones con el mundo exterior, pero en particular con la familia, elevan la moral del interno y coadyuvan de esta manera a la conservación del orden y la disciplina en la institución. Desde otro punto de vista, la situación de la familia del interno generalmente se pauperiza, con la carga del estigma de la prisión, con bases morales poco sólidas, sin orientación en la vida, con los hijos abandonados material y moralmente, con el grave riesgo de caer en conductas antisociales, si no cuenta con apoyo que le guíe por senderos positivos. Esta labor está encomendada en forma directa al trabajo

jador social.

Al ingresar un detenido a prisión, el trabajador social, debe ponerse en contacto inmediato con él, tomar informes de su situación, el de su familia, tratar de resolver, en el mayor grado posible, los problemas presentes y asistir a la familía, principalmente a los hijos. Una vez sentenciado habrá que cooperar para el reforzamiento de los lazos familiares - del interno, ayudarle a solucionar sus problemas en general, particularmente los familiares, tratando de que la familia - se conserve en un rango moral de dignidad, para ello habrá - de estar en constante contacto con ella, visitarla, orientar la y supervisar la educación y la instrucción de los hijos - utilizando cualquier medio a su alcance para: elevar su moral, si ésta se encontrará decaída.

Cuando esta cercana la libertad del interno, el trabajador social deberá prepararlo, procurar que vuelva a su anti- guo empleo o conseguirle uno con buen ambiente moral, no de- be limitarse la función del trabajador social a actuar simple- mente la persona del interno, por el contrario, deberá ampliar su función al ámbito social que lo es todo, pero enfocado principalmente a la familia.

El trabajo social está enfocado, entre otros, a los si- guientes puntos:

Primero.- Lograr una reacción moral en el interno que evite en el futuro la reincidencia.

Segundo.- Lograr a través de una adecuada orientación en el interno se adapte en la mayor medida posible a la vida institucional, así como preparar su vida futura.

Tercero.- Mantener o propiciar las relaciones del interno con el exterior, principalmente con su familia y apoyar a ésta cuando sea necesario.

Cuarto.- Asistir al interno después de su liberación.

Quinto.- Hacer participar al interno de la situación familiar y motivarle para que se tomen soluciones pertinentes al caso.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL DESTACAN:

Fomentar el respeto a la consideración hacia los familiares de los internos, y de aquéllos para éstos.

Ofrecer pláticas sistemáticas, individuales y de grupo, a los internos, para canalizar sus conflictos y crisis emocionales.

Mantener informados a los internos en tratamiento, sobre los acontecimientos nacionales e internacionales, como base de una formación cívica que ayude a su readaptación so-

cial.

Promover las visitas familiares por medio de incentivos de recreación que tenga una finalidad reeducativa.

Regularizar la situación de los internos relacionada -- con el motivo por el cual están en tratamiento, privados de su libertad.

Entrevistar a maestros, vigilantes, etc., solicitando -- información sobre el aprovechamiento y conducta de los internos, así como sobre el cumplimiento de sus respectivas comisiones.

Atender individualmente a los internos que presenten -- problemas de conducta o desadaptación evidente, coordinando esta labor con los psiquiatras y psicólogos de la institu -- ción y buscar la colaboración de la familia.

Localizar a los familiares cuando éstos no se hayan presentado a visitar a los internos, y motivarlos para que lo -- hagan; entrevistar a los familiares los días de visita, a -- fin de cambiar impresiones con ellos. Orientándolos para mejorar corrientes afectivas en la dinámica familiar, particularmente en aquellos casos en que hubiera probabilidad de -- concederse una externación próxima o bien cuando se observe despreocupación o abandono hacia el interno.

Orientar a los que estén próximos a ser externados, sobre la conducta que deben observar en el medio externo en general, inculcándose ideas de superación y conciencia de responsabilidad social; entrevistar a los internos para conocer sus propósitos futuros, aspiraciones y problemas, a fin de estar en condiciones de orientarlos y hacerles sugerencias para evitar la reincidencia y lograr una readaptación social eficaz.

Investigar el medio familiar y circundante, para formar su criterio sobre la convivencia de conceder la externación y que ésta le sea provechosa.

Cuando se conceda la externación, informar a los familiares sobre la evolución del caso del interno, señalando el aprendizaje que adquirió para que sea aprovechado debidamente y tenga la continuidad necesaria. Enfatizar, así mismo, sobre la acogida y efectividad que deberá otorgarse al interno en el seno familiar, indicando los peligros del rechazo, despreocupación, mal ejemplo y falta de vigilancia.

Establecer la coordinación necesaria con las autoridades sanitarias, para resolver satisfactoriamente los problemas de salud que se presenten en la institución carcelaria.

Participar en la organización de festivales, paseos y -

actividades varias aparte realizar trabajo social de grupos para evitar que los internos permanescan ociosos.

El trabajador social deberá ganarse la confianza necesaria del sujeto a tratamiento, que le permita convertirse en guía y consejo del mismo.

En su labor con la familia, orientar a los miembros de ésta sobre el trato que debe darse al interno, buscando a través de una eficaz sensibilización erradicar del seno de cada hogar que visiten, aquellas facetas negativas que pueden influir en el aumento de la conducta antisocial.

Otros aspectos, que coadyuva con mayor decisión en readaptación social de los sentenciados, en la visita conyugal, que también se pueden considerar como parte del sistema progresivo, ya que generalmente al inicio del tratamiento no es es permitida, solo se autoriza cuando sea prudente hacerlo. La visita conyugal tiene por finalidad principalmente el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en formasana y moral; no se concede discrecionalmente, sino en base al estudio social y médico a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

La Trabajadora social deberá estar al tanto de las rela

ciones familiares e intervenir cuando considere que se corre el riesgo de un rompimiento. En la visita íntima deberá identificar a la esposa e intruirla sobre como proceder para obtener el permiso correspondiente. Asimismo, al practicar el estudio socio-familiar detectará los motivos por los cuales alguna esposa de los internos, con bases de pudor mal entendido, se niega a asistir a la visita conyugal, por no encontrarse en los sitios de espera o en los pasillos de tránsito con otras mujeres que acuden con el mismo fin; al resaltar los beneficios de la visita íntima, la trabajadora social debe lograr acabar con esos prejuicios. Lo mismo se puede de cir con relación a las mujeres que se sienten defraudadas -- por la conducta antisocial de su esposo, por considerar que comparten el deshonor con él o por que siente temor de que dar embarazadas, lo que vendría a agravar las necesidades económicas de la familia, que generalmente son graves cuando el sosten está internado en prisión.

Labor destacada realiza el trabajador social al orien tar a los cónyuges en el uso de anticonceptivos y en todos los aspectos relativos a la planificación familiar.

Otra actividad importante del Trabajo social consiste en la ayuda que puede prestar al interno evitando los procesos depresivos, en relación a la propia actitud asumida por-

el delito cometido, la sentencia que se le impuso y la pérdida de su libertad. Debe ayudarle a aclarar sus pensamientos acerca de sus propias acciones y a forjar los planes para su vida futura, lo informará de los recursos que tiene la propia prisión y le explicará en caso necesario las reglas penitenciarias. Lo anterior forma parte de la preparación que debe obtener el interno cuando va a retornar al seno social.

El trabajo social en la vida institucional, también se deberá enfocar esencialmente a servir de nexo en los grupos básicos de la prisión, el de los internos y el de los vigilantes. Ambos grupos se rigen por diferentes patrones, el primero, o sea el de los internos, considera al vigilante como un elemento que lo hostiliza, constantemente, lo que equivale en cierto modo al policía que lo coaccionaba en su vida libre; mientras que el grupo de los vigilantes siente desprecio por el interno al que considera indigno. Una trabajadora social eficiente podría o más bien debe poder modificar ambas tendencias, con lo que también ayudará al interno a su resocialización y, al vigilante, con la labor de orientación, responsabilizándolo en las relaciones con el interno.

Con los delincuentes fácilmente adaptables, el trabajo social consiste en tratar de quebrar los mecanismos negati-

vos que hacen la inmune posibilidad de castigo al individuo, y por lo tanto, a la intimidad de la pena. En este sentido, no todos los que necesitan reforma están dispuestos a aceptarla, pero el asistente social debe poseer peculiares condiciones de carácter que le permita establecer contacto con los internos para lograr una relación positiva. Debe poner en evidencia las buenas cualidades del sujeto, hablar con él acerca de sus problemas y de su conducta delictiva, tratando de cambiar sus mecanismos y alentándolo a emprender su propia rehabilitación. Salvo muy contadas excepciones, todo individuo, tiene una brecha con sus "mecanismos de bloqueo" como los llama H. SCHNIDEBERG, la cuestión es encontrar el cambio para llegar a él y donde una asistencia social falla, otra puede tener buenos resultados.

El servicio social en las cárceles, tiene por objeto desarrollar las aptitudes positivas que el individuo posee, para socializarlo y ayudarlo a resolver sus problemas, mientras se haya sometido a prisión como consecuencia de su conducta delictiva.

El trabajador social puede encontrarse a veces con individuos que reaccionan con cierta hostilidad; deberá entender que ésta no va dirigida personal contra él, sino contra la autoridad que representa, por lo cual debe cuidarse de no --

reaccionar agresivamente con actitudes o contestaciones desagradables.

Debe reaccionar con el interno y hacerle ver su equivocación, si el asistente social es autoritario o intolerante, no podrá forjar una relación constructiva.

Por último debemos hacer notar que todo tratamiento institucional como es el caso del progresivo, resultan incompletos si no se continúan en la vida en libertad. La trabajadora social sigue siendo la orientadora en esta tarea, que por ningún motivo deberá contener ningún carácter policiaco.

Dentro de todo este estudio se pueden presentar dos puntos de vista: Positivo y Negativo.

En el positivo se toma en cuenta el medio familiar que sea adecuado, que el interno durante su reclusión haya dado muestras de rehabilitación, mediante su comportamiento y participación en las diferentes actividades tanto laborales como educativas y conociendo sus intereses durante las entrevistas que se le efectúan, nos refleja sus deseos de superación en múltiples aspectos, tendiendo a encontrar el bienestar propio como de los suyos.

además de investigar la seguridad en el área laboral co

no garantía y complemento de su rehabilitación en el medio externo.

Desde el punto de vista negativo, se consideran los elementos negativos tanto para su familia como para la sociedad al presentar pocos deseos de rehabilitación y desinterés por superar su problemática reflejada a través de su conducta, anudada al rechazo familiar en algunas ocasiones.

4.4.4.- CREACION DE UNA ACADEMIA PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Es de destacar la insuficiencia de escuelas penitenciarias para la preparación del personal, dentro del Estado de México y en toda la República Mexicana, en sus distintos niveles que no cubren las necesidades cada vez más crecientes debidas al aumento y complejidad de la población penitenciaria. Al reflexionar sobre esta deficiencia notoria lo primero que nos planteamos es la falta de interés en solucionar uno de los problemas más graves que se acarrea desde tiempo pretérito dentro del régimen penitenciario. No creemos que sea falta de conciencia porque la misma existe, sería más bien de intereses burocráticos no siempre claros y transparentes y a la falta de una política realista y de largo alcance. Es frecuente la apelación a " parches " y no a solu-

ciones de fondo. Los cursos aislados no logran la continuidad de esfuerzos deseables ni la eficacia lograda a través de conocimientos sistematizados y continuos. Además el problema tiene raíces muy profundas en la propia estructura política y social. En el fondo, a determinados gobiernos no les interesa realmente la rehabilitación social, ni un trato más humano y técnico de lo presos. Por lo menos eso es que se observa y surge de la realidad, aunque se trate de encubrirlo con una especie de máscara de leyes, que no se cumplen y de edificios ruinosos donde no se puede efectivizar los objetivos de humanización y trato digno de un ser humano.

El primer antecedente en México de una escuela de preparación del personal de prisiones, propuesto por el rector de la Universidad Nacional Luis Garrido, siendo director de la Escuela de Jurisprudencia el Lic. Emilio Chico Georne, dicho proyecto quedó sin efectos al cambio del Rector.

Luego el adiestramiento se debió a la Universidad Nacional Autónoma de 1949 que abrió sus puertas, para que funcionara la Escuela de Capacitación del personal de prisiones. Este estuvo a cargo de Juan José Bustamantes y Victoria Bent.

En el año de 1954 en la cárcel de Mujeres del Distrito Federal su directora María de Dolores Ricaud aceptó la colaboración de los alumnos del doctorado en Derecho para impartir con

ferencias a las nuevas celadoras.

Más tarde en el año de 1967, se puso en marcha un esquema formativo en el Centro Penitenciario del Estado de México durante la Gestión del Doctor Sergio García Ramírez, formándose el Consejo Técnico Interdisciplinario.

" En el año de 1972 se preparaba al personal penitenciario que deseaba ingresar a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, quienes intervinieron en esta iniciativa fueron: Sergio García Ramírez, Alfonso Quirós Cuarón, Javier Piña y Palacios, Victoria Adato de Ibarra y Gustavo Malo Camacho ".

[42]

En el año de 1980 se dictó un curso de formación y capacitación de personal penitenciario en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México. Estaba dirigido a personal directivo y administrativo. Las clases eran diarias e intensivas y el programa incluía las siguientes asignaturas: Ciencia Penitenciaria, Penología, Derecho Penitenciario, Administrativo Penitenciario, Principios de Derecho Penal, Delitos en Particular, Nociones de Derecho Particular, Nociones de Derecho Procesal Penal, Garantías Constitucionales del Proceso y Sentenciados y Criminalística.

Por otro lado el personal penitenciario debe de recibir

[42] Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario. Ed. Messis. México, -- 1976 Pág. 24.

una preparación, ya que la prisión es el lugar de custodia o expiación, basta que los funcionarios tuviesen una informa - ción general y sentido del orden. Actualmente dado el nuevo-sentido asignado a la pena privativa de libertad, se requiere una formación especializada en las técnicas criminológi - cas por parte de los funcionarios encargados de realizarlas.

El personal deberá poseer un nivel intelectual suficien - te, estar formado y pasar satisfactoriamente ciertas pruebas antes de entrar en el servicio y asistir a cursos de perfec-cionamiento a lo largo de su carrera.

Por esto, desde que se efectuó la transformación en los métodos de ejecución de la pena se ha venido insistiendo, en Congresos Penitenciarios y por tratadistas, sobre la necesi-dad de una formación científica-profesional adecuada a los -funcionarios penitenciarios. Como VERBAK dijera en el Congre-so de Praga hace ya algunos años, " la formación científica-del personal penitenciario se convierte en exigencia cuando-se aspira a individualizar el tratamiento penal, partiendo -del estudio del delito y del comportamiento de la personali-dad de sus autores. Sin esta formación sería imposible apli-car en la prisión los métodos que van desde la acción moral-hasta las aplicaciones de la psicoterapia, de la pedagogía - e incluso de la cirugía " . { 43 }

Así mismo, es aconsejable, que cursen sus especializaciones formativas, en centros distintivos de los propios de la administración penitenciaria, pues sin menoscabo de estos, aquellos comparten una variada relación e intercambio, por demás útiles, para la formación del funcionario.

Por lo anteriormente expuesto y de las puntualizaciones o comentarios señalados, para la preparación del personal, -- proponemos los siguientes puntos de vista que se deben tomar en consideración.

A).- Señalar la importancia que tiene la capacitación -- del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados.

B).- Considerar imprescindible la selección previa del personal que desea ingresar a los establecimientos penitenciarios que cuenten con técnicas suficientemente probadas y descartar otros procedimientos que no obedezcan a pautas objetivas y científicas.

C).- Intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de una escuela de formación profesional y de cursos generales y especiales y los de actualización donde se mancomunen los aspectos técnicos necesarios para un más eficiente servicio.

Los mismos deberán ser anteriores y durante el desempeño de desempeño de sus tareas.

D).- Propiciar la realización de jornadas nacionales o regionales en forma periódica, abordándose temas concretos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambien experiencias.

E).- Alentar investigaciones sobre logros y deficiencias percibidas en los distintos Estados de la República, acompañados de estadísticas confluables, de estudios sobre rasgos de personalidad del personal y de indagaciones sobre experiencias en los distintos campos del quehacer penitenciario.

F).- Fomentar las publicaciones a niveles nacionales y locales, como el conocimiento de otras de organismos internacionales como Naciones Unidas y de otros países extranjeros.

G).- Propiciar el intercambio de experiencias dentro del país o fuera del mismo, brindando el apoyo económico y administrativo necesario.

H).- Establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera peni-

tenciaria con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación.

Por otro lado y por lo anteriormente expuesto, para lograr una adecuada preparación del personal de custodia y en general del personal penitenciario es necesario la creación de una academia con fundamento en las siguientes bases:

A).- Será una dependencia directa del Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

B).- Deberá contar con apoyo político, económico, social y pedagógico para un mejor funcionamiento de la misma.

C).- Deberá contar con un reglamento interior donde establezca su estructura y funcionalidad, así mismo las bases o requisitos que deben cubrir los aspirantes a la labor penitenciaria, así como los que ya se encuentran laborando en un centro de readaptación social, deben cumplir con ciertos requisitos para su capacitación.

D).- Deberá cumplir con dos funciones importantes:

1).- La Selección y aceptación del personal de nuevo ingreso en base a una preparación teórica-práctica y pasando exámenes aplicados por la academia penitenciaria antes de ingresar.

gresar a labores penitenciarias.

2).- Preparar a todos y cada uno de los que ya laboran en un centro penitenciario desde el punto de vista científico, para la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y lograr la estabilidad social del mismo.

4.5.- ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

La antigüedad es varía confusa y arcaica en esta materia, hasta bien entrando en el tercio final del siglo XVIII, cuando el viaje ejemplar del benemérito Howard, comienza a dar sus frutos.

Debemos de distinguir las cárceles públicas y las privadas, o más bien, particulares, según que se presenten como instituciones de Estado, verdaderamente, o simplemente como residuos de antiguas potestades punitivas en vías de extinción ante el monopolio de la justicia del soberano.

Las prisiones particulares comienzan a transformarse en un verdadero delito doble que ataca, a la vez tanto la libertad individual del detenido como la majestad del estado, único dueño del privilegio de encarcelamiento.

Las prisiones de Estado, por otra parte, muestran dis-

tintos caracteres, según que se preservan a delincuentes propriamente de estado, esto es, delincuentes políticos, o bien a reos de delitos comunes. Las prisiones de estado para reos políticos se muestran instaladas en fortalezas, castillos, - torres y toda suerte de construcciones fuertes e inexpugnables llenas de garantías de seguridad contra toda clase de fugas y de enemigos.

La Bastilla en París viene a la memoria, como el mejor ejemplo, o al menos el más conocido; de tal suerte de su nombre evoca en el acto su imagen para todos como una estampa - antigua, con sus torres de veinticinco metros de elevación, - en cada uno de sus cuatro ángulos, y cinco más intercaladas - en los grandes lienzos de sus murallas, como torres albarra - nas, con cinco pisos todas y en cada una un solo calabozo or tagonal, abovedado, iluminado por sólo una ventana, larga y estrecha como una cafetera.

No menos importante, la torre de Londres que en algunos de sus muros alcanza un espesor de cerca de cinco metros, -- supera a la Bastilla en longevidad, pues no sólo está toda - vlna en pie, apta para vivir otro tanto de tiempo cual el que tiene, si no despues de haber servido como palacio real, como fortaleza, como casa de moneda, como observatorio, como - archivo, todavía sin olvidar su papel penitenciario, se ha -

visto en nuestros tiempos recibir el último de sus huéspedes-prisioneros, el alemán Rodolfo Hess, gran criminal de guerra, - que salvo la vida en el juicio de Nuremberg, del que salió - condenado a cadena perpetua.

En esta rápida alusión a las prisiones de Estado, no podía olvidar los Plomos de Venecia, bajo los tejados del palacio de los duces, recubiertos con láminas de aquel metal, donde las variaciones de temperatura, torrida en el verano, y en el invierno gélida, añadían sus tormentos particular a cuanto otros la prisión llevaba consigo.

Hemos dicho que también hubo por entonces cárceles privadas, de las que tenemos un excelente ejemplar, relativamente bien conservada, es la cárcel de la Hermandad Vieja de Toledo, como la Ciudad Real, frente al muro oriental de la Catedral, - casi escondida en un callejón adyacente. La Hermandad vieja de Toledo, como la Ciudad Real, como la Talavera de la Reina, así mismo en tierra toledana fue una asociación de propietarios rurales, principalmente colmeneros, organizados para defenderse, incluso penalmente, de los malechores del campo; sobre todo los temibles " goljines " medievales, temible raza de malechores, ladrones forzadores, incendiarios, a quienes - los antiguos reyes de Castilla, desde principios del siglo - XIII, concedieron el privilegio de perseguirlos, juzgarlos y -

ejecutarlos, con arreglo a muy duras leyes.

La cárcel de la Hermandad Vieja de Toledo, conserva íntegra su preciosa portada gótica-isabelina, en la que campean, hábiles esculpidos, los bustos y atributos reales y la imagen de los cuadrilleros de la hermandad, vestidos y armados a la manera de esa época. Esta cárcel fué puramente una prisión preventiva, para retener contados días a los presos, mientras juzgados que eran, salían a ser ejecutados.

A llegado tiempos nuevos, al revés, como la prisión se convierte en pena, verdadera pena, la pena típica, y casi única del Derecho Penal clásico, los términos se invierten. Las prisiones toman principalmente el carácter de prisiones represivas y el aspecto preventivo de la prisión, o sea el de la custodia de los simplemente procesados o encausados, pierde importancia. De toda suerte, una y otra cosa acentúan su separación, y los procesos preventivos van, cuando menos, a secciones separadas de la prisión general; cuando no, que es lo más recomendable, a prisiones distintas.

La primera prisión moderna, construida para su oficio, según planos previamente concebidos, fué la prisión de gante, en Bélgica levantada en 1773 por iniciativa del burgomaestre de la ciudad, vizconde de Vilain XIV, y planos del arquitecto

to Verlain. Sin que se conozcan suficientemente los orígenes de la idea, en la cárcel de Gante tenemos ya, no sólo acusado sino perfecto, el tipo radial de las construcciones penitenciarias. La planta de la misma se representa en un polígono octagonal del que irradian los pabellones celulares y los talleres. Y este tipo inicial se propaga desde entonces, como el más perfecto modelo de prisión; unas veces en figura de estrella, otras de simple media estrella o mejor dicho, - de "abanico", como con notable exactitud de percepción.

Dieciocho años posteriores a la cárcel de Gante, es decir, en 1787 Bentham, presentó su modelo como una sencilla idea de arquitectura para guardar los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y procurar a su subsistencia después de su soltura. Todo un programa excesivamente prometedor de reforma penitenciaria. La idea en cuestión se materializa en una alta y robusta construcción, perfectamente cilíndrica, semejante a un tambor gigante, de arriba a abajo perforando, en cuyas paredes se instalan las celdas en pisos distintos, convergidos hacia la parte central, donde se encuentra el puesto o centro de vigilancia permitiendo la inspección del enorme conjunto de una sola ojeada, que es lo que, precisamente, significa su nombre: "Panóptico".

Estos dos tipos primogénios, el radial, completo o seccionado en abanico, y el panóptico, corresponden al período que llamaríamos celular de la arquitectura penitenciaria, al tipo severo de los tiempos pasados, demasiado seguro de sí mismo, unitario, absolutista, de los rigurosos confinamientos solitarios y los silencios eternos enmudecientes. Su época fue la del siglo XIX casi entero, la época del apogeo de la prisión en sus grandes construcciones fortificadas y silentes.

A fines del siglo XIX, en el año de 1898, aparece en -- Fresnes, de los suburbios de París, un tipo nuevo, ideado -- por el arquitecto Poussin, conocido ya con el nombre de "es -- pina" o "peine doble" y que al cabo de medio siglo, parece el vencedor en la concurrencia de tipos rivales, dominando incluso, al tipo de cárcel "rascacielos" propio, de los Estados Unidos.

La cárcel rascacielos, como indica su nombre, es un modelo de enorme altura, quince pisos, nada menos, con los cuatro primeros dedicados al tribunal, el quinto para la dirección de la prisión y los servicios generales, y desde el sexto hasta el último, aislados a grandes distancias, verticalmente sobre todo, de toda vecindad, para retener a los reclusos, un centenar de celdas por piso, o sea, un total de mil-

celdas, subdivididas en cuatro secciones de a veinticinco, - para la debida clasificación penitenciaria. Advirtiéndose a primera vista, en este modelo notables innovaciones que mejoran los tipos anteriores, tanto desde el punto de vista ar-quitectónico como desde el tratamiento de los reclusos.

Ahora tenemos que hablar de las estructuras internas de las construcciones, tal como han resultado de la evolución penitenciaria en los tiempos nuevos.

" Ante todo debemos referirnos a la celda, que es la unidad característica de la prisión actualmente. La celda puede definirse como el pequeño espacio cerrado, suficiente a la vida, que permite y activa la acción penitenciaria, aislando -- al sujeto de la corrupción de elementos adversos y promoviendo a su propia vida interior en un régimen de soledad bien aprovechado. La celda, para esto, ha de ser completamente individual siempre. Todos los penitenciarios coinciden en ello, igual que todos los constructores de prisiones. " En la celda, el penado debe estar solo. Jamás en ninguna circunstancia debe haber dos penados por celda. Es preferible, en casos extremos, tener tres penados por celda antes que dos. Dos es el -- peor número posible " . (44)

" La prisión, como un pequeño mundo que es, debe contar-

(44) Moyado Havarro, H., Arquitectura Penitenciaria. Ed. De Palma. Córdoba, Argentina 2a. Edición 1946, Pág. 38.

además con instalaciones para diversos servicios cada vez -- más indispensables: talleres, escuela, enfermería, anexo psiquiátrico, la casa de visitas conyugales agregada a la prisión, etc. " (45)

Por último las prisiones modernas, tienden a alejarse, -- cada vez más, de los centros de población. Además tienden a reducir su capacidad, con un mínimo de 250 reclusos y un máximo de 500, obedeciendo a la necesidad de intencificar el -- tratamiento penitenciario y reflejando, a la vez, la acción de los sustitutivos de la prisión que restan a la antigua población penal buen número de sujetos.

4.5.1.- LAS CARCELES DEL ESTADO DE MEXICO.

Este es uno de los pilares fundamentales en que se asienta la problemática carcelaria del Estado de México. Por lo general las prisiones adolecen de dos defectos: Construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas, esto conspira -- contra el fin del moderno penitenciarismo de rehabilitación social y el clásico de seguridad.

En un principio los edificios no fueron construidos para cárceles y después, cuando obedecieron a ese propósito, -- resultaron insuficientes por la superpoblación, agregándose -- los nuevos pabellones o celdas hasta desquiciarlos totalmen --

de.

Algunos establecimientos carcelarios del Estado de México no hablan sido construidos para dicho fin si no más bien - tenemos construcciones como: haciendas, cárceles pequeñas anexas al palacio municipal, hospitales, conventos, casas habitación y así alguno obedecen a un criterio de arquitectura moderna, (Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez). Es tan espantoso el estado de las mismas, que es necesario destruir sus raíces y sus ramificaciones aunque esto no resolverá nuestro problema pero será un buen comienzo. Así mismo con forma al tipo de arquitectura penitenciaria según las posibilidades de readaptación social.

Las viejas cárceles tienen sus paredes sucias y corroídas por los años y sus sanitarios en estado lamentable que nos pareciera vivir en otra época. Por ello cuando las visitamos primero observamos las instalaciones con baños donde es casi imposible higienizarse, con desagües tapados por suciedad ya que no fueron previstos para tantas personas y donde sale una hediondez que apesta. Otras donde no hay luz y ventilación sólo pasillos oscuros y tenebrosos que nos conducen a las celdas.

En algunos casos parte de las construcciones, nos hemos encontrado calefacción ni aire suficiente, por el contrario -

ni siquiera los vidrios rotos son reparados para evitar el frío en las crueles noches de invierno.

Los únicos adornos que se observan en algunos dormitorios son algunas mujeres en estampas desnudas y provocativas que han pegado como adolescentes en las paredes, algunas virgenes para los creyentes o las fotos de sus familiares como una forma de vincularse al exterior.

Hemos visto celdas colectivas sin ninguna clasificación de los internos, y en una promiscuidad que horroriza, hemos observado las diferencias sociales y económicas, entre los menos que cuentan con recursos y pueden vivir en forma relativamente opuesta a los miserables que son la gran mayoría.

El padre del penitenciarismo argentino Juan José Uco no dice que el problema carcelario es un problema de ladrillos, sin embargo, si la arquitectura es una parte importante no es todo. Ayudará fundamentalmente a los internos, pero dependerá de otros problemas. Hemos observado nuevos edificios, donde no hay criterio alguno de las autoridades sobre la clasificación y el tratamiento criminológico.

4.5.2.- LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, CON LAS CONDICIONES MUYAS EN EL ESTADO DE MEXICO.

Hoy en día ha cambiado todo en materia de arquitectura penitenciaria. Ya está abandonado el viejo concepto de seguridad total, para compaginarlo con el de "rehabilitación social". La edificación maciza, de gruesas paredes, rodeada de sólidos externos que daba sensación de seguridad, ha dejado paso a establecimientos diferenciados de máxima, mediana y mínima seguridad. Los colones deprimentos oscuros han sido sustituidos por claros y alegres, en donde el interior de la prisión se asemeja a una clínica. El edificio debe ser sencillo y sin lujos, aprovechando los materiales de la zona, y quitar el que los internos se sientan como fieras en jaulas expuestas a la curiosidad ajena del exterior. La vida del interno debe resultar lo más normal posible "para no romper los lazos con la sociedad libre a la que retornará, y el trabajo, las actividades sociales y el descanso deben ser organizadas de manera eficiente, no deprimente". (46)

Los arquitectos deben tener en cuenta el tipo de población penitenciaria, duración de las condenas, delitos más frecuentes, etc. Es decir se debe consustanciar de los aspectos criminológicos y de los fines modernos de la ejecución penal.

El clima de la región es otro factor que incide en el tipo de arquitectura. En las zonas de mucho calor las ventanas deben ser amplias (para permitir mayor entrada del aire); -

(45) Jean Drupeel. Constituciones Penitenciarias en Argentina, Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires. Argentina, Números 111/114. 1980 Pág. 139.

y más acogedoras y sobrias en los territorios fríos. Conforme a la resistencia del suelo serán los cimientos y en consecuencia no se necesitan que sean muy profundos cuando el terreno es duro (roca).

Otro principio moderno es el de edificar establecimientos perfectamente diferenciados, para procesados y condenados, mujeres y menores, lo mismo para enfermos mentales, alcohólicos o farmacodependientes.

Otra de las condiciones o principios a tener en cuenta. Históricamente los presidios se construían en los centros de la ciudad. Cuando llegaron los españoles a fundar ciudades en América, primero edificaban frente a la plaza pública, la casa de gobierno o cabildo, la iglesia y la policía o cárcel. Hoy en día las modernas construcciones se encuentran ubicadas en la periferia de la ciudad y a una distancia de 25 a 30 kilómetros de la misma.

En cuanto a la capacidad aconsejable que deben tener los establecimientos penitenciarios. En los últimos años se proyectaron cuatro grandes reclusorios en el Distrito Federal, con capacidad de 1200 internos, en cada uno de ellos, ubicados en distintos extremos de la capital. Así mismo las Naciones Unidas establecen (en la opinión de sus expertos traducidas en reglas), que los establecimientos no deben de ser-

para más de 350 internos.

Las experiencias de algunos países, como es el caso de Suecia, demostrarán los buenos resultados que se pueden obtener en establecimientos pequeños donde es posible que un di-rector de prisiones pueda conocer a la población.

Por otro lado es de señalar que un establecimiento penitenciario muy grande además de la erogación presupuestaria pa-ra la construcción, necesita de mantenimiento y personal muy costosos.

Si partimos del punto de vista penitenciario moderno de la individualización y tratamiento, es imposible pensar racio-nalmente en establecimientos con mayor número de internos.

Además de estas condiciones anteriormente señaladas es indispensable que los establecimientos penitenciarios modernos, deban contar con las siguientes condiciones, para lograr un mejor tratamiento y clasificación penitenciaria, logrando mejores condiciones de vida de los internos, y para lograr -- una mejor readaptación social de los mismos eminentemente favorable para la prevención de la reincidencia y como consecuencia del delito, y son las siguientes:

A).- ADUANA.- Al entrar a una prisión se debe encontrar la aduana donde se revisara la entrada de familiares, aboga-

dos, personal administrativo y técnico, autoridades. Además se controla introducción de alimentos, publicaciones, cartas, etc. Se debe de contar con lugares adecuados para realizar - el " chequeo " o revisión por parte del personal especializado.

B).- EDIFICIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Se debe integrar con las oficinas correspondientes para el director, - sub-director, jefe de vigilancia, administrador, personal de secretaría, archivo, cuarto de fotografía, sala de espera para visitantes y servicios sanitarios. Así mismo dormitorio - para el personal con sus sanitarios, un cuarto de armamento - y salón comedor.

C).- CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.- Es un importante pabellón donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos que confeccionan la ficha criminológica y señalan el posterior tratamiento. Deben contar con - cubículos individuales que faciliten las tareas y de colores - claros.

D).- LUGARES PARA VISITAS FAMILIARES Y VISITAS INTIMAS.- Deben ser acogedores con grandes espacios verdes rodeándolos. Los departamentos para visitas íntimas ubicados cerca de la - entrada para evitar un recorrido mayor y las miradas de internos y personal de custodia.

Hay que preveer lugares como guarderla para los niños - otros con juegos infantiles para distracción de los pequeños, por que muchas veces la compañera del interno no puede visitarlo por no tener quien cuide sus hijos menores.

E).- EDIFICIO PARA DORMITORIOS.- Se aconseja la ubica- ción en la parte más interna del establecimiento para seguridad y evitar casos de evasión. los dormitorios deben ser ciasificados conforme a las características de los internos pre- vio el estudio y diagnóstico de la personalidad de cada uno- de los internos.

Los dormitorios deben contar con camas, mesa de lectura, guardarropa, servicios sanitarios, WC, lavabo separados, lo - luz y ventilación deben ser indirectas. Las rejas deben disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez, y con colo- res claros que aviven el aspecto de la prisión, además si es posible ser individuales y en caso necesario en número de -- tres para evitar acoplamiento sexuales.

La comida no se les dará en el dormitorio, sino en comedores cercanos.

F).- TALLERES.- Los talleres deberán estar suficientemente ventilados, iluminados para una mejor realización laboral, así mismo tendrán en cuenta el tipo de necesidades de - la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio pro

ductivo.

G).- AUDITORIO.- Es importante para que se lleve a cabo conferencias, cine, teatro y además actividades culturales y recreativas. Es conveniente situarlo lejos de otros edificios, adjunto al jardín de visitas de familiares y de preferencia con un patio anexo para ceremonias.

H).- ZONA PARA ENSEÑANZA Y DEPORTES.- Contar con una escuela para internos, para la enseñanza básica, técnica y especial, lo mismo con una nutrida biblioteca y sala de actividades culturales.

En la parte de deportes se sugiere tener un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, basketbol, campos deportivos abiertos etc.

I).- ZONAS PARA ANIMALES DE CULTIVO.- en las prisiones de mínima y media seguridad debe contar con extensas zonas de cultivo, y una granja con los más variados animales es necesario en las zonas rurales y tiene mucha utilidad porque ayudan al abastecimiento de la propia población.

J).- Además una sala de curaciones, ya que sería muy costoso la instalación de un hospital penitenciario, así mismo un área psiquiátrica, una de almacén y mantenimiento.

Por otro lado y de acuerdo a la Ley de Ejercicio de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad del Estado, establece las condiciones con las que deban contar los centros preventivos y de readaptación social:

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION.

CAPITULO I
DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y
DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 19.- El sistema de Centros Preventivos y de --
Readaptación social del Estado, estará formado por las si --
guientes secciones:

- I.- De Ingreso.
- II.- De Observación.
- III.- De Custodia Preventiva.
- IV.- De Ejecución de Penas.
- V.- Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V in -
clusivo, podrán estar integradas en un sólo edificio arquí -
tectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de -
Readaptación social. Se procurará que exista por lo menos --
uno de estos centros en cada Distrito Judicial.

ARTICULO.- 20 La sección de Ingreso y Observación, esta

rán integradas a los centros existentes.

La sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de procesados y sentenciados, y conyuvirá a la clasificación y tratamiento de los mismos.

ARTICULO 21.- El indiciado, permanecerá en la instancia de Ingreso, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional. En caso de dictarse auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de observación.

ARTICULO 22.- El procesado será alojado en la sección de observación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación.

ARTICULO 23.- La sección preventiva, asegurará la custodia de los procesados que se encuentren a disposición del Juez de la causa penal, y estará destinada exclusivamente a:

- I.- La prisión preventiva de los procesados.
- II.- La custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de amparo.
- III.- La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

ARTICULO 24.- En los centros, deberán existir pabellones o dormitorios de mínima, media y máxima seguridad, determinando el Consejo Interno de las mismas, la signación de -- los internos, en base al estudio de personalidad integral, - que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del su jeto.

ARTICULO 25.- Tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes, serán recluidos dentro o fuera del centro - en pabellones u hospitales psiquiátricos según sea el caso.

ARTICULO 26.- Los preliberados, podrán ser destinados a las Instituciones Abiertas, se procurará que estos estableci- mientos esten anexos a los Centros Preventivos y de Readapta- ción Social.

ARTICULO 27.- Los centros estarán a cargo de un Director y del personal administrativo y de vigilancia necesarios para su funcionamiento y en base al presupuesto de que dispongan.

ARTICULO 28.- Los Directores de los centros, tendrán a su cargo el gobierno, control y dirección de la vigilancia y - administración de los Centros; cuidarán de la aplicación del Reglamento Interno y adoptarán las medidas necesarias para - el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 29.- En las secciones de los centros destinados a mujeres el personal de vigilancia será femenino.

Así mismo el Estado de México debe contar con establecimientos de máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad para lograr una mejor clasificación, un mejor tratamiento y como consecuencia lógica una mejor readaptación social del interno.

La institución de máxima seguridad deberá ser construída para todos y cada uno de los Distritos Judiciales del Estado de México; deberá ser una institución que exija condiciones de mayor grado de seguridad por las características de peligrosidad que presenten los internos. Las condiciones de seguridad de dicha institución Estatal, habrá de observar su punto de partida desde el ángulo de la arquitectura penitenciaria misma, y así, dicho establecimiento será de elevados muros, contramuros, mayor densidad de las rejas, condiciones generales de mayor seguridad, vigilancia más estricta, régimen disciplinario de mayor rigidez, contar con un personal altamente capacitado para una mejor aplicación del tratamiento y lograr una eficaz readaptación social de los reclusos.

Las instituciones de seguridad media son las que se encuentran ubicadas en cada uno de los Distritos Judiciales -- del Estado de México (algunas en condiciones) y son establecimientos que en términos generales exigen condiciones de seguridad menos severas, que las de seguridad máxima, y aún-

cuando subsisten muros, rejas y personal de custodia estratégicamente ubicado desarrollan en su interior un régimen de --tratamiento que autoriza un grado mayor de libertad en el interior del establecimiento, observando, incluso, formas de --tratamiento que autoricen una mayor cercanía con el exterior.

De acuerdo a estas instituciones, deberán construirse adecuados establecimientos penitenciarios con las mismas condiciones, en cada uno de los distritos judiciales del Estado de México, en el cual sea necesario, para lograr una mejor readaptación social de los internos.

Las instituciones de seguridad mínima son aquellas donde la confianza en el ser humano que hay en cada sentenciado, --substituye a la preocupación que existe por la evasión del delincuente y donde, como consecuencia, no existen muros y rejas que separan al individuo de la libertad, es decir que son establecimientos abiertos.

Son establecimientos cuyo arquitectura misma permite observar y afirmar un estatus de quien ingresa a ella, ya no de reclusión sino de auténtica libertad, acaso limitada o restringida por su obligación de retornar a ella en las condiciones señaladas por la aprobación de su ingreso en la misma, y donde como característica general se observe la falta, o por lo menos la existencia mínima de las condiciones de seguridad ge

neral imperantes en la regularidad de la institución penitenciaría.

Así, se hace notar, en general, la falta de muros, rejas y vigilancia estrecha, para observar en su lugar, pequeños auténticos albergues, con atención cautelar mínima, con posibilidades de participación en el régimen de autogobierno, y donde el objeto y función del establecimiento hace a un lado la seguridad, para atender exclusivamente las necesidades primarias del recluso para fortalecer su adecuado acomodo en el -- grupo social, particularmente mientras logra su ubicación familiar, laboral y social misma.

La importancia de estos establecimientos de seguridad mínima o establecimientos abiertos, en los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México, es para lograr un mejor clasificación penitenciaria, y evitar como decía Porrá la saturación criminal en los establecimientos penitenciarios.

Los delincuentes que serán internados en estos establecimientos de mínima seguridad, deberán cumplir los siguientes requisitos.

A).- Que la pena que se les imponga no exceda o rebace los tres años de prisión.

B).- Al hacer su estudio y diagnóstico de su personalidad, deberá presentar un menor índice de peligrosidad.

C).- No ser reincidente y;

D).- Todos aquellos internos que estén en la etapa de preliberación, siempre y cuando presenten buena conducta, para irse adecuando al medio exterior.

CONCLUSIONES.

- I.- El Derecho Penitenciario debe estar en un constante desarrollo evolutivo para mejorar y regular la ejecución de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, aprovechando los conocimientos adquiridos por las ciencias penales a fin de establecer las disposiciones -- pertinentes para lograr la readaptación social de los internos y el logro de la conservación básica del orden social.

- II.- El juez durante el procedimiento penal [INSTRUCCION] y antes de dictar sentencia deberá solicitar al Director -- del centro preventivo y de readaptación social el expediente que contenga el estudio y diagnóstico de la personalidad del procesado desde varios puntos de vista como son: Criminológico, Psicológico, Psiquiátrico, etc. para conocer la personalidad del mismo y para dictaminar equitativamente la sentencia que le corresponde. Así mismo el Juez deberá establecer una penalidad máxima y una mínima -- ya que el sentenciado al momento de estar cumpliendo su pena podrá lograr su readaptación social antes de cumplir su pena total.

- III.- Hoy en día todo régimen penitenciario moderno deberá -- ser organizado y aplicado con métodos y técnicas científicas con la finalidad de conseguir la reforma del recluso,

esto significa que la finalidad de la pena privativa de libertad sea exclusivamente esa: lograr la reforma del delincuente hacia la sociedad en común.

IV.-Las estadísticas nos llevaron al conocimiento de que el índice de reincidencia es mayor entre las personas que han sido sentenciadas a penas privativas de libertad de corta duración, es decir que no exceder de tres años de encarcélamiento, a diferencia de aquellas que han cumplido de penas de mayor duración.

V.-El estudio que se plantea en la presente tesis, nos demuestra que en la actualidad la población penitenciaria sufre aún las condiciones de injusticia, insalubridad, hacinamiento que se tenían en el pasado debido a la falta de apoyo político, económico, cultural y social.

VI.-El sistema penitenciario moderno deberá contar con un tratamiento científico-progresivo y aplicado en una forma periódica a todos y cada uno de los internos para lograr el fin último del Derecho Penitenciario que es: una eficaz rehabilitación social del interno hacia el medio social y como consecuencia esto será la piedra angular para la prevención del delito evitando la reincidencia.

VII.-En todo centro preventivo y de readaptación social deberá contar con una clasificación científica de los inter-

nos e integrar grupos homogéneos, analizando sus características personales desde el punto de vista social, cultural, educativo, laboral, criminológico, etc., para la aplicación del tratamiento en forma colectiva cuyas ventajas son favorables: desde dos puntos de vista: primero, por falta de recursos humanos y segundo, por que el hombre es un ser social por naturaleza y por lo cual los internos no pierdan sus ventajas sociales, culturales, deportivas y económicas.

VIII.-El personal penitenciario no deberá seguir siendo improvisado. Es obligación del Estado --Estado de México a través de la Dirección de Prevención y Readaptación social -- el prepararlos concienzudamente en forma técnica y científica. Es por eso que urge la creación de una academia penitenciaria, para selección y aceptación del personal penitenciario para la preparación y actualización del mismo en las materias de: Derecho Penitenciario, Criminología, Penología, Psicología, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

IX.-En el Estado de México deben construirse en cada Distrito Judicial Centros preventivos y de readaptación social de media seguridad que deberán contar con las mínimas condiciones que necesita el régimen penitenciario actual, para lograr una readaptación social eficaz. Así como un esta -

blecimiento penal abierto adjunto a cada uno de ellos.

- X.-En definitiva si se quiere dejar atrás la crisis de la -- prisión, debe contar todo sistema penitenciario moderno -- con cuatro factores o elementos de suma importancia que -- hoy en día no se toman en consideración debido a la falta de apoyo político y económico, esos factores o elementos son: un tratamiento científico y progresivo, una clasificación científica, un personal altamente capacitado y u -- nos establecimientos penitenciarios adecuados; si algunos de estos elementos falta o falta todo sistema penitenciarío quedará estancado y obsoleto.

B I B L I O G R A F I A

- A) RECARIA CESAR.- " *Tratado de los Pelitos y de las Penas*"
Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México 1982.
- B) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, 1875 citado por -
Colín Sánchez Guillermo, *Legislación Penal del Estado de México*, Tomo 1, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1979.
- C) CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Editorial Cajica, S.A., 1a. Edición, México, 1970.
- D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Editorial Cajica, S.A. Edición, Puebla, México 1982.
- E) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
Editorial Trillas, 2a. Edición.
- F) CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
- G) DRUPEL JEAN.-"Construcciones Penitenciarias en Argentina"
Revista penal, penitenciaria. Buenos Aires Argentina, Número 111 y 111.
- H) GARCIA BASOLO CARLOS.- " *La formación del personal para los procesos correccionales en América Latina* " Buenos Aires, 1963.
- * I) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- " *La Prisión* ", México 1975, Editorial, Fondo de Cultura Económica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- J) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- " *Manual de Prisiones* ", Editorial, Porrúa, S.A. México, 1980.

- K) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- " Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada ", Cárdenas, Editor y Distribuidor - México 1978, 1a. Edición.
- L) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- " El fin de Escumbeni " (re - secciones sobre la prisión). Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- M) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- " Los Derechos Humanos y el Derecho Penal ", 1a. Edición México 1976.
- N) GARCIA HAYNES EDUARDO.- " Introducción al Estudio del Derecho, " Editorial Porrúa, S.A., México 1980.
- R) GONZALEZ DE LA VEGA F.- " Código Penal Comentado ", Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- O) H. SMITHVAN.- " La Entrevista Psiquiátrica " Editorial, - Psique, Buenos Aires, 1959.
- P) INFORME DEL GRUPO CONSTITUTIVO DE LAS NACIONES UNIDAS. So bre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, primer período de sesiones, publicado por el C.N.U. - Ginebra, 5-15 de Diciembre de 1961.
- Q) INFORME DE LA REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS DE DEFENSA SOCIAL DE NANROMIA. Editado por la Organización de las Naciones Unidas, Ginebra 1969.
- R) INFORME DEL CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS. Ginebra, 22- de Agosto al 13 de Septiembre de 1965.
- S) JARAMILLO V. M. DE LA LUZ.- " Selección y Preparación de personal penitenciario ", México 1978, Criminología No. 7

- T) JIMENEZ DE AZHA LUIS.- " El Criminólogo " Victor P. de Zavalla, Editor, Buenos Aires, 1960.
- U) LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobernación Subsecretaría A. Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- V) LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL ESTADO DE MEXICO.- Ediciones del Gobierno del Estado de México, Toluca 1969, por el Doctor JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTES.
- W) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- X) MALO CAHACHO GUSTAVO.- " Manual de Derecho Penitenciario ", Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- Y) MARCHIORI HILDA.- " Psicología Criminal ", Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, 1985.
- Z) MARCHIORI HILDA.- " Psicoterapia de grupo " Observaciones realizadas en el Centro Penitenciario del Estado de México, 1975.
- a) MARCO DEL PON LUIS.- " Penología ", Editorial De Palma, -- Buenos Aires 1974.
- b) MARCO DEL PON LUIS.- " Derecho Penitenciario " 1a. Edición, Cárdenas Editores, Distribuidos, México, 1985.
- c) REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALMOLOVA DE JUAREZ, MEXICO. Compilación de Leyes del Estado de México, - 1986 Tomo IV.

- d) REVISTA INTERNACIONAL DE POLITICA CRIMINAL. No. 3 Editada por La O.N.U. Nueva York, 1953.
- e) REVISTA INTERNACIONAL DE POLITICA CRIMINAL.- No.2, 25 y 26 Editada por La O.N.U. Nueva York, 1976.
- f) SALEILLES.- " La individualización de la pena ", Madrid, - 1914.
- g) SANCHEZ GALINDO ANTONIO.- " Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario ", Ed. Mosais, México 1976.
- h) SIMPOSIUM.- " Sobre Tratamiento y Capacitación del personal penitenciario ". En América Latina, En San José, Costa Rica, Abril de 1977.
- i) TERCER CONGRESO DE LA O.N.U.- " Sobre prevención del delito y tratamiento del Delincuente, Estocolmo, 9-18 de Agosto de 1965, Informe de la Secretaría, Publicación de la -- No. 67, IV I párrafo 212.